



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas para proteger en el Principio del Interés Superior del Niño”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Morillo Aguilar, Pablo Alberto (ORCID: 0000-0002-8667-6962)

ASESORES:

Ms. Sánchez Villavicencio, María Félix (ORCID: 0000-0003-2036-0110)

Dr. Pacheco Yépez, Eduardo Alonso (ORCID: 0000-0003-1034-2533)

LINEA DE INVESTIGACION:

Derecho de Familia

TRUJILLO – PERU

2021

Dedicatoria

Mi tesis la dedico de manera especial con amor y cariño a mi Dios todo poderoso, a mis padres Pablo Luciano Morillo Reyes y Santos Aguilar de Morillo, por su sacrificio y esfuerzo que siempre me apoyaron incondicionalmente en la parte moral y económica para poder llegar a ser un profesional en la vida.

A mis dos hermanos mis chocheras Luis Michael Morillo Aguilar y mi preciosa reina hermana Roció del Pilar Morillo Aguilar, por el apoyo que siempre me brindaron día a día en el transcurso de cada año de mi carrera Universitaria.

En memoria a mis abuelitos Catalino Aguilar Malaver, María Magna Aguilar Izquierdo, Josefa María Reyes Quispe y a mi tío querido Cesar Augusto Aguilar Izquierdo, aunque no estén físicamente con nosotros, sé que desde el cielo siempre me cuidan y me guían cada paso que doy para que todo salga bien,

“GRACIAS SU ÑIETO QUERIDO
ALBERTO “

Agradecimiento

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

Gracias a Dios por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han creído en mí siempre, dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio; enseñándome a valorar todo lo que tengo, gracias a la vida porque cada día me demuestra lo hermosa que es la vida y lo justa que puede llegar a ser, gracias a mis padres por desear y anhelar siempre lo mejor para mi vida, gracias por cada consejo y por cada una de sus palabras que me guiaron durante mi vida.

Gracias a Dios por la vida de mis padres y de mis dos hermanos y mi sobrino Thiago Valentino, y también porque cada día bendice mi vida con la hermosa oportunidad de estar y disfrutar al lado de las personas que sé que más me aman, y a las que yo sé que más amo en la vida.

Hoy nos toca cerrar un capítulo maravilloso en esta historia de vida y no puedo dejar de agradecerles por su apoyo y constancia, al estar en las horas más difíciles de mi vida, porque siempre fuimos y seremos una familia unida,

“LA FAMILIA MORILLO AGUILAR”

Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN:.....	1
II. MARCO TEÓRICO	9
III. MÉTODO.....	16
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	16
3.1.1. Tipo de Investigación	16
3.2. Diseño De Investigación.....	16
3.3. Escenario de Estudio	16
3.4. Características de los Participantes	17
3.4.1. Criterios de Inclusión y Exclusión.....	17
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	18
3.6. Procedimientos	18
3.7. Rigor científico	18
3.8. Métodos De Análisis De Información.....	19
3.9. Criterios Utilizados para Garantizar la Calidad y Ética de la Investigación,	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS:	47
ANEXOS:	52
Entrevista:.....	52
Carta de Invitación N°01	55
Carta De Invitación N°02.....	58
Carta de Invitación N° 03	61
Matriz de Consistencia.....	64

Índice de Tablas

Tabla 1.- Respuestas a la pregunta 1 por parte de los especialistas entrevistados.....	20
Tabla 2.- Respuestas a la Pregunta N° 02 de la entrevista a especialistas.....	21
Tabla 3.-Respuestas a la Pregunta N° 03 de la Entrevista a los Especialistas.....	22
Tabla 4.-Respuestas a la Pregunta N° 04 de las Entrevistas a los Especialistas	23
Tabla 5.-Respuestas a la Pregunta N° 05 de la Entrevista a los Especialistas.....	24
Tabla 6.-Respuestas a la Pregunta N° 06 de la Entrevista a los Especialistas.....	24
Tabla 7.-Respuestas a la Pregunta N° 07 de la Entrevista a los Especialistas.....	26
Tabla 8.-Respuestas a la Pregunta N° 09 de la Entrevista a los Especialistas.....	27
Tabla 9.-Respuestas a la Pregunta N° 10 de la Entrevista a los Especialistas.....	28
Tabla 10.-Respuestas a la Pregunta N° 11 de la Entrevista a los Especialistas	29
Tabla 11.-Respuestas a la Pregunta N° 12 de la Entrevista a los Especialistas	30
Tabla 12.-Respuestas a la Pregunta N° 13 de la Entrevista a los Especialistas	31
Tabla 13.-Análisis del Expediente N° 10380-2018-0-1618-JR-FC-01	32
Tabla 14.-Análisis del Expediente N° 00030-2019-0-1611-JM-FC-01	32

Tabla 15.-Análisis del Expediente N° 050-2019-0-1611-JM-FC-01	33
Tabla 16.-Análisis del Expediente N° 0227-2016-0-1601-JM-FC-01	33
Tabla 17.-Análisis del Expediente N° 0361-2018-0-1601-JM-FC-01	34
Tabla 18.-Análisis del Expediente N° 06767-2020-0-0-1601-JR-FC-06	34
Tabla 19.-Análisis del Expediente N° 021-2019-0-1619-JR-FC-06	35

Resumen

Este trabajo estudia la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas, buscamos una correcta aplicación para garantizar el principio del interés superior del niño y adolescente, es por ello que se ha planteado como objetivo general establecer la correcta aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas a fin proteger de mejor manera el interés superior del niño y adolescente, y como objetivos específicos, los siguientes: Determinar las acciones que debe adoptar el Juez en la tramitación del proceso de tenencia y régimen de visitas para garantizar el principio de celeridad procesal e interés superior del niño y adolescente, Analizar expedientes sobre procesos de tenencia y régimen de visitas tramitados en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Evaluar una propuesta que permita aplicar correctamente el principio de Celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas para proteger el interés superior del niño y adolescente.

Para lo cual se han formulado entrevistas a especialistas en derecho procesal y de familia, se ha analizado expedientes judiciales tramitados en los Juzgados de Familia o similares que conozcan procesos de tenencia y régimen de visitas, lo cual ha permitido arribar a cuatro conclusiones que sirven de sustento científico válido en esta investigación.

Palabras Clave: Principio de Celeridad Procesal, Tenencia, Régimen de Visitas, Interés Superior del Niño y Adolescente.

Abstract

This work studies the application of the principle of procedural speed in custody and visitation processes, we seek a correct application to guarantee the principle of the best interests of the child and adolescent, that is why it has been proposed as a general objective to establish the correct application of the principle of procedural speed in custody and visitation processes in order to better protect the best interests of the child and adolescent, and as specific objectives, the following: Determine the actions to be taken by the Judge in the processing of the process of custody and visitation regime to guarantee the principle of procedural speed and the best interests of the child and adolescent, Analyze files on custody and visitation processes processed in the Superior Court of Justice of La Libertad, Evaluate a proposal that allows the correct application of the principle of procedural speed in the processes of possession and regime of visits for to protect the best interests of the child and adolescent.

For which, interviews have been formulated with specialists in procedural and family law, judicial files processed in Family Courts or similar that know processes of custody and visitation have been analyzed, which has allowed to arrive at four conclusions that serve as valid scientific support in this research.

Key Words: Principle of Procedural Speed, Tenure, Visitation Regime, Best Interest of the Child and Adolescent.

I. INTRODUCCIÓN:

Hoy en día acudir al fuero judicial se ha convertido en la lucha más grande de cualquier persona. Desde las partes procesales hasta los abogados defensores son víctimas del flagelo de la carga procesal y la falta de órganos jurisdiccionales que hagan que la búsqueda de justicia se encuentre en el plazo y tiempo razonable; los Juzgados han rebasado la carga procesal y los plazos establecidos en las normas procesales son simplemente textos que terminan en los códigos.

En los últimos tiempos ha sido tanto el incremento de los procesos judiciales en materia de derecho de familia, que en el año 2018 solamente en la Corte Superior de Justicia de La Libertad se han creado ocho juzgados especializados en Violencia Familiar, esto para aliviar la carga procesal de los seis juzgados especializados en derecho de familia que ya existían hasta ese momento solamente en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, sede Trujillo. Si tenemos en cuenta que actualmente el sistema judicial necesita de reformas profundas para hacer del sistema de justicia uno eficaz y eficiente, encontraremos que ello se frustra por la misma situación política que hoy en día atraviesa nuestro país, el legislador peruano que es el encargado de legislar a favor del país, centra sus esfuerzos en temas personales que no aportan mucho en la correcta administración de justicia.

La correcta administración de justicia se encuentra íntimamente ligada con el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, regulado por el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, derecho que implica recibir del órgano jurisdiccional, no solo administración de justicia, sino que esta debe ser oportuna y dentro de los parámetros de la Ley o lo que es lo mismo, que la justicia llegue cuando el litigante tiene esa necesidad de que el órgano jurisdiccional solucione su conflicto de intereses, con ello también aludimos a un principio básico del Proceso Civil, el principio de celeridad procesal, que se encuentra regulado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, no es otra cosa más que la búsqueda de una mejor solución de conflictos jurídicos, lo cual igualmente contribuye con la finalidad misma de cada proceso judicial, la cual no es otra que solucionar un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, como así lo señala el artículo III del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo.

Los procesos de Tenencia y Régimen de Visitas, son procesos judiciales en los cuales se discuten derechos netamente de menores y es por ello que corresponden su tramitación a los juzgados especializados de Familia, el trámite que siguen estos procesos es relativamente corto si tenemos en cuenta la vía procedimental en la que se deben tramitar; sin embargo, el tiempo promedio que demora un proceso de esta naturaleza, desde la interposición de la demanda hasta la emisión de una sentencia, aproximadamente tarda un año.

El procedimiento establecido legalmente para este tipo de procesos está conformado por etapas, las cuales consisten en la interposición de la demanda, el juez califica la misma y decide si admite a trámite, la declara inadmisibile o lo rechaza de plano, en el primero de los casos concede a la parte demandada el plazo de cinco días hábiles para que absuelva el traslado de la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y seguirse el proceso en su contra con dicha condición procesal, si el demandado contesta, se tiene por contestada la demanda y se fija fecha par audiencia única, la cual concentra todas las etapas procesales en un solo acto, llámese, saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios, etapa de conciliación, en el caso que no se concilie, continua la actuación de medios probatorios, alegatos de finales y sentencia; en supuesto caso que el demandado no conteste la demanda, mediante resolución motivada se lo declara en la condición jurídica de rebelde y se fija fecha para audiencia única, realizando los pasos señalados precedentemente.

Según el Código de Niños y Adolescentes, este es el trámite normal de un proceso de Tenencia o Régimen de Visitas, en el que se respeta el derecho al debido proceso y de defensa del demandado; sin embargo, su tramitación es sumamente desgastante, en la medida que los derechos de los niños son de naturaleza urgente e impostergable, es decir, existen situaciones en las que el transcurso del tiempo pone en peligro eminente la formación integral del menor, lo que genera agravio en él y consecuentemente, desprotección por parte del ente Estatal, en este caso el Poder Judicial.

El principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, se encuentra regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes, del mismo que podemos decir que estamos frente al principio base de todo el derecho de

familia, este principio implica de que todo funcionario público que tenga que disponer o resolver situaciones en donde se encuentren comprometidos menores de edad, siempre tiene que velar por su bienes por encima de cualquier otra circunstancia particular.

Por su parte el principio de celeridad procesal implica de que el Órgano Jurisdiccional durante la tramitación de un proceso judicial debe contribuir a que este se tramite en el menor tiempo posible y en la medida, que se cumplan los plazos procesales estipulados para cada vía procedimental, teniendo en cuenta las actuaciones de las partes dentro del proceso, las mismas que tienen que ser en favor del proceso, esto es, regirse por la buena fe y el respeto irrestricto de la contraparte dentro de un proceso judicial, el órgano jurisdiccional no debe permitir actuaciones que generen dilaciones indebidas, para ello se encuentra facultado para sancionar a la parte procesal que pretenda actuar vulnerando los derechos de la otra parte o pretendiendo sorprender al juzgado, todo ello se resume y tiene correlación con la finalidad de cada proceso judicial y la correcta resolución de conflictos, en este caso, de índole familiar.

Actualmente debemos entender que un proceso de Tenencia de menor de edad o Régimen de Visitas, se tramita en un juzgado especializado en Derecho de Familia y ello conlleva a que su tramitación sea prolongada e incluso se incrementa el tiempo si las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio en la audiencia única, vulnerando el principio del interés superior del niño y adolescente, pues por su propia naturaleza estos procesos buscan quien será e padre que va a velar a diario por el cuidado del hijo y en el caso del Régimen de Visitas, el padre que no tiene la tenencia del hijo busca tener contacto físico con él, ello además es un derecho del hijo, el derecho de visitas no es propio del padre porque quien se beneficia de la presencia paternal o maternal es el hijo, entonces el derecho le pertenece a este último y como tal, se debe velar por el cumplimiento eficaz, en pro del correcto desarrollo físico y emocional del menor.

En ese orden de argumentación se ha pronunciado el Magistrado (CELIS, 2009), cuando señala que: el artículo 9.3 de la Convención sobre derechos del Niño ha establecido a los países parte a respetar el derecho de los niños aunque este se encuentre separado de alguno de ellos, pues ello tiene que ver básicamente con su

interés superior, por lo que, en virtud a esa normativa concluye: existen casos en los que de por medio se encuentra decidir sobre la tenencia de un niño o adolescente, en estos casos la celeridad e inmediatez resulta de suma importancia, en tanto que la demora vacía de contenido cualquier decisión que pretender el bienestar de los hijos. Lo que, en efecto, resulta totalmente cierto, el tiempo es el peor enemigo de los hijos en los procesos de tenencia o régimen de visitas y este problema se ha generalizado en realidad, en todo el Poder Judicial, por lo que, se hace necesaria una solución inmediata.

La propuesta que se pretende en esta investigación es encontrar el camino más rápido sin vulnerar los derechos de las partes procesales, para que un proceso de esta naturaleza no se prolongue mucho tiempo y para asegurar ello se pretende que conjuntamente con el auto admisorio y el traslado de la demanda al demandado, el Juez fije una fecha para audiencia única, de esta manera, el proceso se reduciría a dos o tres actos procesales, los cuales serían, demanda, auto admisorio y citación a audiencia única, la realización de la audiencia, en la que se realizaran actuaciones como, verificar si el demandado ha contestado la demanda, de ser así, correr traslado en el acto a la parte demandante o de no haberlo hecho, declararlo rebelde y a partir de allí los actos procesales concentrados y detallados anteriormente.

Cuando hablamos de niños o adolescentes encontramos diversos principios y derechos que buscan la protección de estas personas, por ejemplo, encontramos el principio de protección especial del niño que, a decir del Tribunal

Constitucional, en la STC. N° 00498-1999-AA/TC, sostiene que este principio “como base de reconocimiento tiene la Declaración de los Derechos del Niño, la misma que recoge en su principio 2 el derecho del niño a gozar de protección especial y disponer de oportunidades y servicios, todo ello con el único objetivo de que se desarrolle íntegramente en forma moral, física, mental espiritual y socialmente de forma saludable, respetando sus libertades y dignidad como ser humano sujeto de derechos”. Vemos, entonces que, aunado al principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, existen otros principios reconocidos en la legislación internacional que buscan la protección y bienestar de los menores de edad, ello en realidad tiene que ver con la naturaleza tuitiva del derecho de familia.

Es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, teniendo como punto de partida de que el niño es un sujeto de derecho de protección especial, ha puesto mayor importancia sobre la protección de este sector en los diversos cuerpos normativos internacionales y tiene como principal objetivo final el desarrollo armonioso de la personalidad de los niños y el pleno disfrute de sus derechos que han sido reconocidos por las diversas instituciones internacionales sobre Derechos Humanos.

Ahora bien, si nos adentramos a lo que específicamente nos convoca esta investigación, encontramos al principio – derecho más importante del derecho de familia a nivel universal, hablamos del Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, que según la el Derecho Internacional, “tiene su fundamento en la dignidad de la persona, atendiendo a las propias características de los niños, con el pleno objetivo de promover el correcto desarrollo de los más pequeños, en donde se aprovechen todas sus potencialidades y se plasme el respeto de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño”.

En el ámbito internacional, encontraremos que este principio fue recogido primigeniamente en el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, luego se recogió también en la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumentos normativos internacionales de los cuales nuestro país es Estado firmante, por tanto, se encuentra sometido a estos instrumento fundamentales, en ambas normativas se resalta como principales pilares de este principio la protección especial de los niños y la búsqueda insaciable de su derecho al bienestar.

Por su parte nuestro Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha definido al Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, refiriéndose en los siguientes términos: *“Este principio tiene como principal característica, desplegar sus efectos de forma transversal. Es por ello que existe un deber del funcionario público de tener presente sus alcances en todos los casos que se encuentren niños o adolescentes inmersos en ellos, es por ello que todas las instituciones llamadas a velar por el interés y desarrollo de los niños y adolescentes se encuentran obligados a garantizar el efectivo cumplimiento de este principio garantista del derecho de familia”* (EXP. N° 01665-2014-PHC/TC, fundamento N° 16). Importante señalar, que la protección garantista a raíz de los efectos de este principio, debe iniciarse con la

creación de leyes en beneficio de los niños y adolescentes, lo que quiere decir, que el primer filtro es el Legislativo a través de la aprobación de normas de carácter proteccionista de los derechos de los niños y adolescentes, luego de ello, son los encargados de su aplicación todos los operadores del sistema de justicia familiar.

En efecto, este principio busca una actuación garantista por parte de las instituciones estatales, todo niño o adolescente merece la protección especial del Estado y que velen por su correcto desarrollo físico y mental, lo cual implica que pueda crecer con presencia de sus dos padres, lo que lo llenará de satisfacción, otorgará sentido a su existencia y con ello el fortalecimiento de su autoestima personal, de lo que podemos apreciar la importancia de la tenencia y el régimen de visitas de los menores, porque recordemos “las visitas es un derecho del menor y una obligación del padre o madre”.

Para ello utilizaremos doctrina y jurisprudencia nacional e internacionales que aporten a cada una de las variables del tema de investigación, asimismo, la opinión de especialistas en derecho de familia y los principales actores concedores de los procesos de tenencia y régimen de visitas, los Jueces Especializados en Derecho de Familia, quienes nos brindaran su aporte en el desarrollo de esta investigación, con ello se arribará a conclusiones que aporten en beneficio de la sociedad litigante en nuestro país.

En la presente investigación se tiene como situación problemática la siguiente: ¿Cuál es la Aplicación que se debe dar al Principio de Celeridad Procesal en los Procesos de Tenencia y Régimen de Visitas, a fin de Proteger el Interés Superior del Niño y Adolescente?

Como justificación en esta investigación se entrelazan temas, derechos y principios muy importantes dentro del derecho de familia, de una primera observación podemos afirmar que tanto el proceso de tenencia de menor de edad como el régimen de visitas se postulan como dos derechos muy importantes en el desarrollo integral de un niño o adolescente, desde ese ámbito tenemos todos los pilares que justifican nuestra investigación, sin embargo, también tenemos el principio de celeridad procesal que es el que le da mayor relevancia al trabajo, ya que permitirá proteger a otro principio de alcance universal, como es el principio del interés

superior del niño y adolescente, en ese orden de argumentación, la presente investigación responde a los siguientes aspectos fundamentales:

Partiendo desde el punto de vista metodológico, con la realización de esta investigación se está generando la aplicación de un método nuevo de investigación que genera conocimiento válido y confiable dentro del área de los derechos de los niños y adolescentes.

Esta investigación se justifica en este aspecto, en la medida que está inspirada en una situación actual (problema actual) que se viene suscitando en los tribunales de justicia a nivel local y nacional, entonces su estudio está basado principalmente en el análisis de los casos existentes en los que se venga realizando buenas prácticas jurídicas al momento de calificar una demanda de tenencia o régimen de visitas.

El principal problema del Poder Judicial es la sobrecarga procesal, sustentada por la falta de personal jurisdiccional y las abundantes demandas que a diario se registran en mesa de partes, el problema más grande para los niños en los procesos de tenencia y régimen de visitas es la demora de los procesos, mientras sus procesos se tramitan ellos no pueden compartir momentos con uno de sus padres, lo que no debería ser así, pero en la práctica se da; entonces, vista está problemática, debemos encontrar una solución adecuada en aras de proteger los derechos de los niños y adolescentes, en la medida que ello implica proteger a la familia en cumplimiento del artículo 4º de la Constitución Política del Perú. En ese orden de ideas, se sostiene que este trabajo de investigación encuentra un sustento social válido, porque básicamente se desarrollan contenidos propios del derecho de familia, rama que esencialmente tiene un contenido de naturaleza social.

Esta investigación tiene justificación a nivel jurídico, en la medida que partimos analizando contenidos netamente legales, tales como el principio de celeridad procesal contemplado en el Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente reconocido en el Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes y los procesos de tenencia y régimen de visitas igualmente reconocidos en este último instrumento normativo y supletoriamente, en el Código Procesal Civil. Además, este trabajo encuentra justificación jurídica porque al final del mismo se realizará una propuesta para reformar y/o modificar un precepto normativo que permita hacer más efectiva la aplicación del principio de

celeridad procesal para proteger el Interés Superior del Niño y adolescente en los procesos de tenencia y régimen de visitas.

En esta investigación tenemos como beneficiarios directos a los menores de edad y sus padres y como indirectos el Estado y la sociedad, en la medida que se reduce etapas procesales lo que evita mayores gastos al tesoro público.

Como en toda investigación el tiempo es la mayor restricción que podemos encontrar, sin embargo, se concordará de manera adecuada el espacio de tiempo con el que se cuenta para la conclusión de esta investigación de manera seria y comprometida con el desarrollo educativo de las próximas generaciones.

Finalmente, con la realización de esta investigación se busca un aporte teórico - práctico, porque buscamos la incorporación de una modificatoria a nivel normativo que permita tanto a los jueces como abogados, que únicamente con el auto admisorio (al momento de calificar la demanda de tenencia o régimen de visitas) se fije día y hora para la realización de la audiencia única, respetando el plazo para que el demandado ejerza su derecho de defensa, ello de hecho, es una contribución a nivel legislativo y que servirá de aporte para que las próximas generaciones puedan aplicarla y estudiarla en beneficio propio de la sociedad.

Como hipótesis de investigación tenemos que La aplicación del Principio de Celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas si permitirá proteger el interés superior del niño y adolescente, en la medida que con el auto admisorio se debe fijar fecha y hora para la realización de la audiencia única.

Para el estudio de la problemática y comprobar nuestra hipótesis, se tiene como objetivo general de estudios, el siguiente: Establecer la correcta aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas a fin proteger de mejor manera el interés superior del niño y adolescente, y como objetivos específicos, los siguientes: Determinar las acciones que debe adoptar el Juez en la tramitación del proceso de tenencia y régimen de visitas para garantizar el principio de celeridad procesal e interés superior del niño y adolescente, Analizar expedientes sobre procesos de tenencia y régimen de visitas tramitados en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Evaluar una propuesta que permita aplicar

correctamente el principio de Celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas para proteger el interés superior del niño y adolescente.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes, tenemos el ámbito internacional encontramos como antecedente el trabajo realizado por Espinoza (2019), en la Universidad Regional Autónoma De Los Andes “UNIANDES”, en la que como una de sus principales conclusiones que en los casos donde se encuentran de por medio menores de edad, se hace necesario la plena aplicación del principio de celeridad en el proceso, ello tiene que ver además protección efectiva de los niños, niñas y adolescentes.

Sin duda alguna el principio de celeridad procesal es de aplicación mundial, en todas las legislaciones del mundo tiene que existir regulación de este principio, en la medida que es inspiración del principio de economía procesal, el más importante de los principios a nivel legislativo y en el proceso civil peruano. Esta investigación nos servirá para encontrar conceptos básicos como el principio de celeridad procesal, incluso define el proceso de tenencia, etc., todo esto en beneficio de nuestra investigación.

A nivel local encontramos trabajos de investigación muy importantes respecto de la regulación y alcances del principio del interés superior del niño y adolescente, es así que Chávez y Chavarría (2018), en su tesis realizada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la que concluye básicamente que

“Al realizarse la correcta aplicación del principio del interés superior del niño, ello garantizará el pleno ejercicio de sus derechos y con ello el tan ansiado desarrollo integral. Es por ello que señala que el Juez de familia en cada caso concreto debe evaluar la situación especial de cada niño, en tanto que, en cada caso, es una historia distinta y resolver sobre la tenencia de un menor no es cosa menor, teniendo en cuenta la formación que este recibirá del padre con el que se vaya a quedar a cargo de su tenencia y custodia. Señala, además, que la importancia de los procesos de tenencia no solo debe estar orientada a determinar las condiciones físicas o de infraestructura en las que vaya a vivir el niño, sino también, la formación educativa en valores que deba recibir”.

Esto resulta necesario en la medida que el proceso de tenencia es de naturaleza eminentemente tuitiva y lo que busca siempre es el bienestar del menor y su desarrollo integral, es en ese sentido que se desarrolla esta investigación citada y que de hecho es una herramienta muy importante para la elaboración de esta investigación, en la medida que será tomada como un modelo a seguir. Además, se estudian conceptos como el proceso de régimen de visitas, los derechos que se discuten en este tipo de procesos y otros conceptos propios del derecho de familia.

Por su parte Berrios (2018), en su tesis realizada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, concluye que: "(...) el proceso de tenencia es la vía para determinar con cuál de los padres se quedará el hijo, para ello el Juez debe evaluar todas las circunstancias que lleven a determinar que el niño o adolescente se encuentre rodeado de una buena imagen familiar, con valores, compromiso y bienestar social. Por lo que concluye señalando que la relación existente entre el proceso de tenencia y el principio del interés superior del niño y adolescente es de vital importancia dentro del derecho de familia, en la medida que ambas figuras buscan el bienestar de los menores, por encima de cualquier otra circunstancia que pueda perturbar su existencia".

En esta investigación se propone básicamente que el proceso de alimentos, tenencia y régimen de visitas pueda demandarse en uno solo ante el Juzgado Especializado de Familia, en resumen, la tesista plantea como propuesta de su investigación que la demanda debe tener como pretensión principal la tenencia y como accesorias los alimentos y el régimen de visitas, de esa manera, sostiene que de declararse fundada la pretensión principal de tenencia a favor del demandante, inmediatamente se debe fijar una pensión de alimentos a favor del menor y un régimen de visitas a favor de la parte vencida, igualmente ante la denegatoria de la demanda.

Asimismo, Noblecilla (2014), en su tesis realizada en la Universidad Privada del Norte de Trujillo, en la que concluye: "El principal argumento que tiene el Principio del Interés Superior del Niño, es su consideración de estos últimos como sujetos de derechos, lo cual tiene plena relevancia con la protección de la familia, pilar fundamental para garantizar el desarrollo integral, para determinar la tenencia de los menores de deben tener en cuenta los principios de colaboración, responsabilidad compartida y el derecho de integridad de los menores, lo que permitirá que los

menores se integren de manera correcta con sus padres e interrelacionen con ellos, además permitirá que se desarrollen sin vacíos de existencia o rencores que puedan afectar su correcto desarrollo emocional”.

Esta investigación sin duda, es de gran ayuda, en la medida que trata los conceptos relacionados con las variables de investigación del tema que me propongo investigar. Asimismo, esta investigación en base a un trabajo de campo en los juzgados de familia de esta Corte Superior ha concluido que de 10 procesos de tenencia en siete de ellos se le otorga la tenencia a la madre de los menores, finalmente encontramos también un análisis a la figura de la tenencia compartida.

Finalmente, encontramos el artículo científico publicado por Sokolich (2013), en la revista de la Facultad De Derecho de la Universidad San Martín de Porres, trabajo de investigación en el que se realiza un estudio amplio acerca del principio del interés superior del niño y adolescente en nuestro sistema legal peruano, en el que tiene como una de sus principales conclusiones que: “El Principio del Interés Superior del Niño constituye una guía que debe regir o guiar las decisiones en los procesos o circunstancias que se discutan derechos de menores de edad, lo que conllevaría a garantizar la plena vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en concordancia lo que regula la Constitución.”

Sin duda, la relevancia que adquiere el principio del interés superior del niño es de suma importancia en cualquier sistema jurídico del mundo, en tanto que se trata de un principio universal reconocido por la Convención sobre los derechos del Niño, se trata del pilar fundamental que debe acoger el derecho de familia, en la medida que busca el bienestar general de los niños, niñas y adolescentes.

Sin duda, los antecedentes son a favor de la investigación que me propongo realizar, en suma, hacen que cada vez que se investiga más a fondo sigamos encontrando más relevancia del tema de investigación, ello es un aspecto que irradia de importancia al tema que se viene plasmando en esta investigación, el problema existe y la solución que se pretende lo encontraremos en base a los fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que a lo largo de este trabajo se analizaran.

En el aspecto teórico-conceptual, tenemos el Principio de Celeridad Procesal que a decir de Flores (2014), tiene como principal fundamento que todo proceso judicial se desarrolle en el menor tiempo posible y sin general dilaciones indebidas que generen perjuicio a las partes y el Estado representado por el Poder Judicial. Este principio es la garantía de la correcta administración de justicia, lo que implica, como lo señala Canelo-Rabanal (2006), constituye el alma del sistema de justicia, en la medida que es un principio y función jurisdiccional el respeto de los derechos fundamentales de las personas y este principio tiene estricta relación con el derecho al plazo razonable y tutela procesal efectiva.

Bermúdez (2012), refiriéndose al proceso de tenencia nos indica que este es una vía especial del derecho procesal de familia, a través de este proceso se busca al padre que ofrece las mejores condiciones de vida para su hijo, teniendo en cuenta el desarrollo físico y emocional de manera integral. Por su parte Costa (2007), refiere que en el proceso de tenencia se discuten derechos muy esenciales de los niños, los mismos que deben ser analizados de manera muy detallada por parte del Juez de familia; ello implica que se debe priorizar el beneficio de los menores y el entorno en el que vayan a desarrollarse debe ser el adecuado. Finalmente, Celis (2009) sostiene que, en los procesos de tenencia, el principal enemigo de los litigantes es el tiempo, lo que conlleva a la afectación de los derechos de los menores.

De la misma manera encontramos el proceso de régimen de visitas, el que constituye la herramienta procesal para materializar el derecho de visitas de los hijos y la obligación de visitar del padre, lo que se condice con la protección integral de los menores (Ferreyra de La Rúa, 2002. Pág. 87). El proceso de régimen de visitas es uno que se tramita en la vía sumarísima o también proceso único, tiene etapas procesal cortas en el papel, pero largas en la práctica, inicial al igual que el proceso de tenencia con la demanda, auto admisorio, contestación de demanda, audiencia única, donde se concentran actos procesales como saneamiento procesal, admisión de medios probatorios y fijación de puntos controvertidos, conciliación, actuación probatoria, alegatos y sentencia; sin embargo, todo este trayecto procesal se alarga aproximadamente en más de un año desde la presentación de la demanda.

El principio del interés superior del niño y adolescente, implica que toda autoridad encargada de administrar justicia a nivel del derecho de familia, debe hacer

prevalecer los intereses de los menores antes que los intereses particulares de los mayores (Cillero, 2007). Este mismo autor sostiene que la obligación de velar por el cumplimiento de las libertades y dignidad de los menores está impuesta por los diversos tratados internacionales sobre derechos del niño. Estos tratados mencionados por el autor son instrumentos internacionales de los cuales nuestro país es miembro firmante y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento en los diversos niveles de administración de justicia nacional.

Tenemos que indicar que, en lo referido a las excepciones y defensas previas, nada se pretende modificar, en la medida que igualmente se conservaran los plazos para el demandado pueda deducirlos al momento de contestar su demanda y fundamentarlos en la audiencia única, previo traslado a la parte demandante. Entendiendo que se trata del ejercicio irrestricto del derecho al contradictorio, no se puede menoscabar este derecho en pro de otro de igual naturaleza, por lo que no se vería afectados estos medios de defensa técnicos. Además, cabe resaltar que siempre los medios de defensa técnicos han sido resueltos en la audiencia única, por lo que en ese extremo no hay mucho que regular.

Otro aspecto importante dentro del proceso de tenencia o de régimen de visitas, en caso se tramiten por separado, es el momento de la conciliación, porque la audiencia única inicia con dicha etapa, en ella lo que debe promover el juzgador es el acuerdo espontaneo de las partes, atendiendo a la importancia de los derechos que se discuten en el proceso.

Es decir, la etapa de conciliación en los procesos judiciales en realidad es concebida como de “mero trámite” por ciertos juzgadores, pero para otros es una oportunidad para concluir los procesos de manera satisfactoria y aligerar la abundante carga procesal que existe en los Juzgados. Entonces, otra oportunidad para que prevalezcan tanto el principio de celeridad procesal como el principio del interés superior del niño y adolescente, es imprimiendo mayor protagonismo del Juez en la etapa conciliatoria, de tal manera que los beneficios que trae dicha etapa con resultado positivo, deja a las partes satisfechas y fortalece la unión familiar que en muchos casos llega totalmente resquebrajada en los procesos de familia.

El Juez debe asumir mayor protagonismo en la etapa conciliatoria, atendiendo principalmente al principio del interés superior del niño y adolescente; es decir, la

norma que regula este principio faculta al Juez para que su actuación sea totalmente flexible a aplicar las reglas de la conciliación en esta clase de procesos.

Me explico, según la Ley de Conciliación Extrajudicial, el conciliador [*cuando se trata de conciliador extrajudicial*] y el Juez [*cuando se trata de conciliación judicial*], únicamente formulan una propuesta conciliatoria a las partes, siendo que no puede influir en la aceptación o no de su propuesta, puesto que ello es decisión única de las partes en conflicto. Sin embargo, el III Pleno Casatorio Civil Cas. N° 4664-2010 – Puno, contiene como primera regla jurisprudencial vinculante la facultad tuitiva de los jueces para flexibilizar algunos principios y normas procesales atendiendo a los conflictos que debe solucionar, siempre con énfasis a la protección especial del niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio.

Entonces, a criterio de este tesista, el III Pleno Casatorio Civil permite al Juzgador que en los procesos de familia pueda incidir más en la etapa conciliatoria para que las partes concilien sus conflictos y los solucionen de manera satisfactoria para ellos y sus hijos, porque finalmente, lo que se busca es el bienestar de los hijos y con ello la protección de su interés superior.

Con un acuerdo conciliatorio el proceso judicial terminaría sin que sea necesario el desarrollo de las siguientes etapas del proceso, con ello se estaría efectivizando la correcta aplicación del principio de celeridad procesal, porque el Juez solo tendrá que pronunciar resolución homologando el acuerdo conciliatorio, el cual además será de acuerdo a los intereses de cada parte, o al menos a lo que se han sometido voluntariamente, lo cual además, contribuye al ejercicio del principio del interés superior del niño.

Lo anterior tiene plena incidencia en el principio del interés superior del niño y adolescente, porque se logra que el conflicto se solucione en beneficio de los menores, en la medida que el acuerdo conciliatorio es de ejecución desde el momento en que el Juez lo homologa, es decir, el acuerdo sobre el régimen de visitas y la tenencia se cumple desde el día siguiente a su homologación, lo que no ocurre si es que no se arriba a un acuerdo conciliatorio, pues en dicho supuesto, el Juez tendrá que emitir una sentencia, quizás una de las partes no esté de acuerdo con lo resuelto y formule recurso de apelación, lo cual genera prolongación en el conflicto y

mientras no se resuelva de forma definitiva, el padre o la madre que no tenga a los hijos no podrá verlos, lo cual causa mayor perjuicio en los hijos.

Entonces, el mayor protagonismo del Juez en la etapa conciliatoria y su resultado favorable, también se postula como una forma correcta de aplicación de los principios de celeridad procesal e interés superior del niño y adolescente en los procesos de tenencia y régimen de visitas

Finalmente, el derecho comparado es una línea directriz muy importante para la elaboración de este trabajo de investigación, en la medida que a través de este se buscan experiencias internacionales exitosas y que se encuentren relacionadas con el tema que aquí se pretende investigar. Es por ello que nos centraremos principalmente en las normativas y jurisprudencias internacionales de los países de Argentina, Chile y Uruguay, en la medida que son estos los países en donde se ha escrito y regulado al principio del interés superior del niño de la mejor manera, es más en el país de Chile encontramos sanciones de cárcel para los padres que no cumplen con el régimen de visitas a sus hijos.

Por su parte en Argentina y Uruguay son muy respetuosos de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, pues se ha entendido que estos son el futuro pleno de la sociedad y en ese sentido, se han regulado a los derechos de los menores de manera especial, ambas normativas en el ámbito del derecho de familia tienen mucho que aportar a nuestro sistema jurídico peruanos, especialmente en el derecho de familia.

Sin embargo, debemos precisar que en todos los países de Sudamérica la regulación en cuanto a los procesos sobre tenencia y régimen de visitas, se circunscribe dentro de un proceso sumarisimo, en donde existe un plazo para contestar la demanda e incluso deducir excepciones, pero en ninguna legislación se ha contemplado a estos procesos como uno de naturaleza ágil, como el que se propone en la presente investigación. Ello no quita de que estas legislaciones se centren en el principio del interés superior del niño como fundamento de todos los derechos que contiene el sistema jurídico de menores.

III. MÉTODO

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

3.1.1. Tipo de Investigación

Desde la finalidad de esta investigación, tenemos que es **aplicada**, en la medida que el principal objetivo es resolver un problema práctico de la actualidad (Abanto, 2012, p. 5).

Asimismo, desde el ámbito de la medida, esta investigación es de tipo **cualitativa**, de tal manera que está dirigida en su estudio a los significados de las acciones de la persona y de la vida social (Abanto, 2012, p. 5)

3.2. Diseño De Investigación

Teniendo en cuenta la profundidad y objetivo, nos encontramos frente a una investigación **descriptiva**. Esto en la medida que se busca analizar a detalle las principales características del fenómeno de estudio. (Hernández, 2010, p. 103).

3.3. Escenario de Estudio

El presente trabajo está conformado por la revisión de siete expedientes judiciales sobre tenencia y régimen de visitas en los que se tramiten procesos de tenencia o régimen de visitas, estos expedientes judiciales serán clasificados entre los Juzgados Especializados de Familia y mixtos de La Corte Superior de Justicia de La Libertad (Sede Natasha, La Esperanza, El Porvenir y Virú), los mismos que deberán pertenecer a los años 2016 al 2019. Asimismo, se entrevistará a cinco especialistas en derecho de familia, los mismos que están constituidos por Magistrados de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y Abogados de que litigan en materia de Derecho de Familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, esto atendiendo a la actual coyuntura de emergencia sanitaria que afronta nuestro país y, sobre todo, el difícil acceso a los órganos jurisdiccionales, se priorizará a los especialistas que accedan de manera pronta a la entrevista.

3.4. Características de los Participantes

3.4.1. Criterios de Inclusión y Exclusión

Este punto lo debemos entender como aquellas particularidades básicas que debe cumplir un determinado sujeto que participe en esta investigación, es decir, que para las entrevistas debemos tener en cuenta ciertos requisitos que deben ser observados al momento de su aplicación y elección del entrevistado.

Siendo ello así, se deberán cumplir con los siguientes criterios de inclusión y exclusión:

CRITERIOS: SON DE ESPECIALIDAD, FORMACION ACADEMICA, EXPERIENCIA CARGO.

❖ En cuanto a ESPECIALIDAD tenemos:

CRITERIO DE INCLUSION; Entrevistados especialistas en Derecho de Familia, jueces especializados en Familia y Abogados Litigantes en esta rama del derecho. **CRITERIO DE EXCLUSIÓN;** No se podrá entrevistar a Jueces en otras materias y abogados especializados en áreas distintas al Derecho de Familia.

❖ En cuanto a FORMACION ACADEMICA tenemos:

CRITERIO DE INCLUSION, Todos los entrevistados deben tener como mínimo el grado académico de Maestro, con mención en Derecho Civil. **CRITERIO DE EXCLUSIÓN;** No se podrá entrevistar a profesionales que no tengan como mínimo maestría, pese a ser abogados colegiados o jueces titulares.

❖ En cuanto a EXPERIENCIA tenemos:

CRITERIO DE INCLUSION, Los especialistas deben tener mínimo 03 años de Abogados colegiados y/o Jueces Especializados en Derecho de Familia.

CRITERIO DE EXCLUSIÓN; No serán entrevistados Abogados o Jueces con menos de 03 años de experiencia, respectivamente.

❖ En cuanto a CARGO tenemos:

CRITERIO DE INCLUSION; Los especialistas deben tener como Abogados litigantes en el área de derecho de familia y los Jueces deben ser Especializados en Familia, titulares o Supernumerarios.

CRITERIO DE EXCLUSIÓN; No se deberá entrevistar a abogados que no litiguen en los diversos órganos jurisdiccionales correspondientes a la Corte Superior de Justicia de La Libertad y tampoco a Jueces con menos de 2 años de experiencia en su cargo.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

- **Entrevista / Guía de entrevista**, esta técnica será aplicada a los Abogados especializados en Derecho de Familia de la Libertad, asimismo, para que nos permitan obtener sus criterios diversos. Con la información que recolectemos, se pretende realizar el análisis en conjunto para poder arribar a conclusiones que pretendan otorgar validez a esta investigación.

- **Análisis documental/ficha de análisis documental.** Básicamente para analizar los expedientes que encontremos y en los cuales con el auto admisorio se ha fijado fecha para la realización de la audiencia única. Asimismo, servirá para analizar lo

3.6. Procedimientos

Se recolectará la información a raíz de las técnicas de investigación que se han citado en el punto precedente, concordando el tiempo y la economía condicionada al presupuesto manejado para esta investigación. En este punto es menester señalar que para el estudio completo de las figuras jurídicas que se pretende, se van a revisar alcances doctrinarios que sirvan como fuente de información, para que de esa manera poder formar un criterio adecuado y relacionado con los principales objetivos planteados en este trabajo. Se consultará las principales bibliotecas de la ciudad, biblioteca virtual de la Universidad, fuentes bibliográficas de los docentes de esta casa de estudios, revistas jurídicas especializadas y por supuesto, que se analizaran trabajos elaborados previamente al nuestro, pero que encuentren estricta relación con una o ambas varias de nuestro título.

3.7. Rigor científico

Según Erazo (2011) para establecer criterios de rigor científico en una investigación cualitativa tienen que haber hallazgo o estudios que hagan creíble la información que se está proporcionando.

Es así que toda la información que se detallará en la presente investigación será veraz, confiable y real ya que cumple con los métodos y técnicas de rigor científico.

En esta etapa se busca clasificar la información recolectada a través de las técnicas de información utilizadas, es decir, se pretende consolidar una data de información relevante y directamente relacionada al problema de investigación, para que a partir de ello podamos construir el conocimiento obtenido y elaborar las conclusiones del trabajo.

Partiendo de las técnicas utilizadas en el presente trabajo de investigación, se deberá describir la información, para que posteriormente sea analizada en base a los alcances jurídicos y doctrinarios encontrados y de esa manera arribar a la interpretación vía la discusión de resultados, en el mismo que se contrastará la información encontrada con la que el tesista considera se debe aplicar para solucionar el problema de investigación.

3.8. Métodos De Análisis De Información

Finalmente, en esta etapa del trabajo se busca relacionar toda la información encontrada con el problema de investigación, el objetivo general para determinar si se ha cumplido con la finalidad, cada uno de los objetivos específicos, para analizar si es que la hipótesis con la que se ha trabajado es válida, ello permitirá arribar a conclusiones finales que nos permitan realizar recomendaciones a los beneficiarios de la investigación y eventualmente, realizar una propuesta dirigida a solucionar el problema social investigado.

3.9. Criterios Utilizados para Garantizar la Calidad y Ética de la Investigación,

Siendo esta investigación una que se encuentra dentro del ámbito de las ciencias sociales, debemos partir de un aspecto fundamental, el mismo que responde a la veracidad y validez de los datos que se vayan a recaudar para la elaboración completa de esta investigación.

El primero, pero no más importante de los aspectos a tener en cuenta es el respeto por la propiedad intelectual de los autores que aquí se tomen para concordar o validar nuestra investigación, lo que equivale a reafirmar nuestro compromiso de citarlos correctamente y teniendo en cuenta las Normas APA

vigentes para este año, en el mismo sentido que este tipo de normas son aplicables a las ciencias sociales.

Igualmente tendremos en cuenta la protección del derecho a la identidad de los especialistas que se entrevisten durante la elaboración de esta investigación, respetando sus criterios y reafirmando el compromiso y agradecimiento a la colaboración en beneficio de esta investigación, es por ello que las fuentes entrevistadas no serán reveladas a no ser, que tengamos la autorización expresa del entrevistado.

Como fundamento de todo lo anterior encontraremos las fuentes bibliográficas citadas en su totalidad al final de este documento, las mismas que tienen estricta relación con las ideas citadas en el cuerpo de la investigación. Esto nos permite afirmar que la investigación encuentra plena validación teórica y práctica, criterios que servirán para validar y contrastar la hipótesis arribada, lo que nos permitirá arribar a conclusiones válidas y propuestas certeras para solucionar la problemática aquí estudiada.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

Entrevistas

Tabla 1.- Respuestas a la pregunta 1 por parte de los especialistas entrevistados

Pregunta: ¿Considera usted, que el principio del interés superior del niño está correctamente aplicado en los procesos de tenencia y régimen de visitas? ¿Por qué?				
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5
Desde el punto de vista conceptual, si está correctamente aplicado este principio en los procesos que se mencionan.	Considero que no, porque los procesos correspondientes a tenencia y régimen de vistas, tiene una duración excesiva y con ello no se tutela	Si. Porque se resuelve en beneficio de cada menor, siempre teniendo en cuenta el caso concreto	No. Porque los plazos para emitir los actos procesales por parte del Juzgado se extienden en demasía. Es decir, un proceso de este tipo prácticamente	No. Porque los procesos judiciales tardan en resolverse, ello va en desmedro del interés superior del niño y adolescente.

Porque los adecuadamente juzgados de el principio del familia somos interés superior conscientes del menor. Es de su por eso que es regulación y necesario una posterior nueva legislación aplicación a con respecto del cada caso en tema planteado. concreto.

demora en culminar igual a uno de divorcio o cualquier otra materia que se tramitan en otras vías procedimentales más *latas*.

Interpretación: Los entrevistados difieren en sus respuestas, para dos de ellos si se respeta el principio del interés superior del niño y adolescente, por cuanto esa es la finalidad de dichos procesos, mientras que la mayoría de ellos sostiene que no se respeta dicho principio porque su tramitación es excesiva.

Fuente: Propia

Tabla 2.- Respuestas a la Pregunta N° 02 de la entrevista a especialistas

Pregunta: ¿Cuál es su opinión acerca de los procesos de régimen de visitas y cuál sería la manera de mejorarlo para que no se dilate mucho el proceso?				
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5
<p>Mi opinión respecto de estos procesos siempre ha sido que la mejor forma de solucionarlos es por las mismas partes, es por ello que en la etapa de conciliación se busca solucionarlos.</p> <p>La manera de mejorarlos es</p>	<p>Los regímenes de visitas están entre las prioridades del sistema de justicia, por el mismo hecho de afectar interés que no se pueden dejar administrar de manera urgente, sin embargo, actualmente, la celeridad en la práctica es similar a un proceso común, y la manera de mejorarlo sería que en el mismo auto de admisión de la demanda se señale fecha y</p>	<p>Mi opinión es que el Código de Niños y Adolescentes al regular el procedimiento como único, en donde regula etapas y plazos e igualmente flexible, es por ello que mi despacho ha encontrado la forma de hacerlo más eficaz. Dicha forma que se aplica es que con la admisión de</p>	<p>: Mi opinión es que siendo procesos tan específicos y que se discuten derechos tan sensibles, se los ha sometido a trámites muy extensos. La forma de mejorarlo es cumpliendo estrictamente los plazos procesales y flexibilizando algunos principios y normas, que, dicho sea de</p>	<p>Son procesos muy formales y, por ende, con muchas etapas. La manera de mejorarlo es tratando de resolver en la audiencia única con sentencia o conciliación.</p>

cumplir estrictamente con los plazos procesales que ha regulado el Código Procesal Civil.	hora para la audiencia única.	la demanda fijamos audiencia única, la misma que es fijada previendo la notificación de la parte demandada.	paso, se puede hacer sin ningún problema.
---	-------------------------------	---	---

Interpretación : Todos los entrevistados concluyen en la necesidad de flexibilizar estos procesos; sin embargo, el tercer entrevistado (a) señala una práctica muy provechosa en su labor jurisdiccional, la cual es fijar audiencia única con la sola emisión del auto admisorio.

Fuente: Propia

Tabla 3.-Respuestas a la Pregunta N° 03 de la Entrevista a los Especialistas

Pregunta: ¿Para usted, el proceso de tenencia y régimen de visitas tutela el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?				
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5
Si. Porque todo proceso de familia ha sido inspirado en el principio del interés superior del niño y adolescente, en consecuencia, su sola invocación activa dicho principio y órgano jurisdiccional únicamente lo efectiviza.	Las leyes referentes a los niños y adolescentes, ya sea nacionales o supranacionales si tutela el principio del interés superior del niño, lo que se tarda es en los juzgados, es decir falta precisar más las funciones de los encargados de tramitar una demanda de esta naturaleza.	Si. Porque busca establecer un régimen legal en cuanto al cuidado de los hijos.	La naturaleza jurídica de cada proceso busca proteger dicho principio. El problema está en la actuación de los órganos jurisdiccionales, quienes retardan la administración de justicia.	Desde el punto de vista de su regulación como pretensión sí. Pero desde el punto de vista práctico no. Porque se retarda demasiado su decisión por parte del juez.

Interpretación: La mayoría de entrevistados han concluido que teóricamente si se protege el principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia y régimen de visitas; sin embargo, un grupo minoritario sostiene que en la práctica y por la demora excesiva de estos procesos, no se estaría tutelando de manera adecuada dicho principio.

Fuente: Propia

Tabla 4.-Respuestas a la Pregunta N° 04 de las Entrevistas a los Especialistas

Pregunta: ¿Considera usted que el tiempo trascurrido en un proceso de tenencia y régimen de visitas vulnera el interés superior del niño? ¿Por qué?				
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5
Si. Porque lo que se discute en el fondo en todo proceso de familia son derechos de los niños y adolescentes, entonces su atención debe ser prioritaria; sin embargo, ocurren circunstancias ajenas al juez que prolongan la tramitación y conclusión de dichos procesos.	Por supuesto que sí, el tiempo trascurrido es determinante para concluir que no se está cumpliendo con este principio	Si. Porque existen procesos que su demora es más de un año en concluir desde la fecha de la demanda.	Si. Porque ese tiempo en que el proceso está sin resolverse uno de los padres no puede ver a sus hijos y otra forma es porque en muchos casos el padre que no puede ver al hijo, desconoce su obligación de prestar alimentos, muchas veces en represalia frente a la negativa de la madre o el padre de permitir que vea a sus hijos.	Si. Porque prolonga de manera agónica una incertidumbre jurídica.

Interpretación: Todos los entrevistados han respondido unánimemente que la demora en los procesos de tenencia y régimen de visitas vulnera el principio del interés superior del niño y adolescente.

Fuente: Propia

Tabla 5.-Respuestas a la Pregunta N° 05 de la Entrevista a los Especialistas

Pregunta: Según su opinión ¿se debe acortar más el proceso de tenencia y régimen de visitas? ¿Por qué?				
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5
Se deben adoptar medidas a nivel jurisdiccional para dinamizar cada proceso de este tipo, recordemos que el III Pleno Casatorio Civil flexibilizó algunos principios cuando se trata de procesos de familia. En ese sentido, debe adoptarse las medidas necesarias para garantizar los derechos de los menores.	E.2: Según mi opinión, si se debe acortar más el proceso de tenencia y régimen de vistas, porque se lograría una tutela más efectiva con respecto del derecho de los menores.	E.3: Si. Como lo he señalado, es perfectamente atendible que con el auto admisorio se fije fecha para la audiencia única, de esa manera concentramos todas las etapas en una sola audiencia.	E.4: Si. Se deben crear mecanismos más efectivos y eficientes que vayan concordancia con los principios que regulan el proceso civil y su finalidad. Porque de esa manera se logrará garantizar de manera efectiva el derecho de los menores.	E.5: Los plazos deben ser más cortos. O incluso debe regularse la obligatoriedad de resolver en la audiencia, porque actualmente es una facultad y no una obligación.

Interpretación: Todos los entrevistados evidencian la necesidad de que los plazos en la práctica de los procesos de tenencia y régimen de visitas sean más cortos y el conflicto se resuelva de manera más eficaz.

Fuente: Propia

Tabla 6.-Respuestas a la Pregunta N° 06 de la Entrevista a los Especialistas

Pregunta: ¿Considera usted que el tiempo que pasa durante un proceso de tenencia y régimen de visitas incide en la vulneración de los derechos de los niños? ¿Por qué?				
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5
Si. Porque durante el tiempo que demora un	Sí, incide de manera negativa en	Si. Porque en estos procesos se discuten	Si. Porque los hijos están apartados de	Si. Porque el hijo está alejado de uno de los padres y ello

<p>proceso judicial, en muchos casos, esos hijos no pueden ver a uno de sus padres, generalmente por la conducta del otro padre o madre que tiene bajo su cuidado a los menores.</p>	<p>los niños y adolescentes y por ende la vulneración de sus principales derechos, como el derecho a la alimentación, vivienda, salud, etc.</p>	<p>derechos de los niños, es decir, el derecho a vivir en familia es el principal, dicho derecho no puede ser prolongado por cuestiones formales.</p>	<p>uno de sus progenitores, lo cual no debería ser así, pero en la práctica sucede ello genera malestar en ambas partes.</p>
--	---	---	--

Porque, permanecen demasiado tiempo sin la presencia física de unos de los padres, están expuesto a riesgos, ya que el progenitor a cargo puede abandonarlo por sus propios quehaceres o por conseguir la mantención de sí mismo y sus hijos.

COMENTARIO: Todos los entrevistados han coincidido en que la demora en los procesos judiciales de tenencia y régimen de visitas influye negativamente en los derechos de los menores.

Fuente: Propia

Tabla 7.-Respuestas a la Pregunta N° 07 de la Entrevista a los Especialistas

Pregunta: Para usted ¿Cómo incide la falta de celeridad procesal en los derechos de los niños?				
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5
<p>Incide en la falta de presencia paternal o maternal de los hijos, ya que estos se encuentran alejados de uno de sus progenitores mientras se tramita el proceso. No ocurre en todos los casos, pero predominantemente ocurre eso.</p>	<p>De manera negativa, los progenitores de buena o mala fe están distantes hasta que el juzgado decida el destino del menor, la presencia física del progenitor, en los primero años de vida es primordial para un desarrollo equilibrado.</p>	<p>En el alejamiento de uno de sus padres y el resentimiento que ello puede generar.</p>	<p>Incide en diversas formas, una de ellas es la incertidumbre que causa todo proceso judicial y el desgaste.</p> <p>Pero también incide en la falta de uno de los padres en el desarrollo diario de los hijos, lo cual puede llegar a generar patrones negativos en el futuro.</p>	<p>En la separación de los padres de sus hijos por tiempo prolongado e indefinido.</p>

Interpretación: El criterio que predomina es que la demora en los procesos judiciales incide de manera negativa en los menores, por cuanto los mantiene alejados de uno de sus progenitores.

Fuente: Propia

Tabla 08: Respuestas a la Pregunta N° 08 de la Entrevista a los Especialistas

Pregunta: ¿Considera usted que la falta de celeridad procesal tiene incidencia en una correcta administración de justicia? ¿Por qué?				
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5
Si. Porque el principio de celeridad procesal está inspirado en una justicia pronta y efectiva, lo cual está directamente vinculado con la correcta administración de justicia.	Sí, es harto conocido que la justicia tiene que ser célere para cumplir con su cometido, si no se cumple este principio se estaría atentando contra los derechos de los administrados, en este caso contra los menores de edad.	Si. Porque el principio de celeridad procesal es el eje principal de todo proceso judicial.	Sí. Porque todo proceso judicial se rige por el principio de celeridad procesa.	Si. Porque se prolonga una incertidumbre jurídica que debe ser resuelta de manera célere por su propia naturaleza.

Interpretación: Todos los entrevistados concluyen que la mala aplicación del principio de celeridad procesal tiene incidencia en la correcta administración de justicia.

Fuente: Propia

Tabla 8.-Respuestas a la Pregunta N° 09 de la Entrevista a los Especialistas

Pregunta: ¿Cuáles los principales derechos de los padres que están inmersos en un proceso de tenencia y régimen de visitas?				
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5
El primero y más importante es el derecho al debido proceso, de allí derivan una serie de derechos procesales como es el derecho	Los principales derechos son: la administración de justicia, derecho a estar junto a sus hijos, deber de educarlos y corregirlos, al derecho a una	El derecho a vivir en familia y tener plena interacción con sus hijos.	El derecho a compartir con sus hijos.	El derecho de tutela jurisdiccional efectiva.

plazo razonable, tutela jurisdiccional efectiva, etc., en cuanto a derechos sustantivos tenemos el derecho de visitas a sus hijos, el derecho de educar a sus hijos y principalmente, el derecho a vivir en familia.

justicia sin dilaciones indebidas.

Interpretación: Los entrevistados aluden tanto derechos sustantivos como procesales. Lo cierto es que existe vulneración de los derechos fundamentales de las partes en los procesos de tenencia y régimen de visitas, justamente por su excesiva demora en solucionarse en el ámbito jurisdiccional.

Fuente: Propia

Tabla 9.-Respuestas a la Pregunta N° 10 de la Entrevista a los Especialistas

Pregunta: ¿Considera usted que la presencia física de los hijos con los padres mejora las relaciones paterno filial? ¿Por qué?				
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5
Si. Porque la interacción entre padres e hijos contribuye a formar lazos familiares de unión y armonía familiar.	Considero que sí, porque la experiencia demuestra, que los hogares disfuncionales, son los más propensos a generar delincuencia, cuando el menor crece con la presencia de los progenitores se genera una	Sí. Porque de ello depende su desarrollo integral, educación y desarrollo de sus relaciones interpersonales	Si. Porque contribuye al conocimiento de cada uno y la formación de los hijos.	Si. Porque contribuye a su formación integral y forjar lazos de amistad entre padres e hijos.

menor idea de la sociedad y de las personas, si en cambio vice solo con uno de los progenitores tenderá a formarse perjuicios y prejuicios del padre que no esté junto a ellos.

Interpretación : De hecho que la presencia física de los hijos con los padres mejora la relación paterno filial, así lo han sostenido todos los entrevistados.

Fuente: Propia

Tabla 10.-Respuestas a la Pregunta N° 11 de la Entrevista a los Especialistas

Pregunta: ¿Considera usted que debe existir mayor protagonismo del juez en la etapa conciliatoria en los procesos de tenencia y régimen de vistas? ¿Por qué?				
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5:
Si. Porque al tratarse de un asunto sobre derecho de familia, fácilmente se pueden flexibilizar las normas que regulan el procedimiento conciliatorio judicial, de tal manera que el Juez pueda insistir en métodos de conciliación que permitan concluir el	Considero que sí, porque, es la persona que al fin de cuentas va a decidir sobre el fondo del proceso, y a quien la sociedad y el estado ha confiado la administración de las controversias de los litigantes.	Si. En todas las etapas del proceso siempre se deben adoptar medidas en favor de los menores, puesto que de ello depende la efectividad del Órgano Jurisdiccional.	Si. Porque ese es el momento ideal de solucionar el conflicto jurídico, en la medida que permite satisfacer los deseos de ambas partes o al menos que no se termine con un ganador y un perdedor. En la conciliación ambos ganan, inclusive los hijos.	Si. Porque es preferible que un proceso termine en una conciliación, en donde las propias partes fijan sus reglas a que concluya con una decisión de un juez en donde las reglas son impuestas.

proceso en dicha etapa.

Interpretación: Todos los entrevistados señalan que el juez debe asumir más protagonismo y compromiso en la etapa de conciliación en los procesos de tenencia y régimen de visitas, en aras de solucionar el conflicto únicamente en esta etapa.

Fuente: Propia

Tabla 11.-Respuestas a la Pregunta N° 12 de la Entrevista a los Especialistas

Pregunta: ¿Considera usted que con el proceso actual no se está dando prioridad a los niños y más bien se da prioridad a los plazos legales? ¿Por qué?				
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5:
Considero que los plazos procesales están inspirados en un proceso ágil y eficaz, lo que ocurre es que los procesos se extienden por circunstancias procesales como la sobrecarga laboral, la notificación a los demandados, los tipos de medios probatorios que se ofrecen; o incluso, la conducta de mala fe de las partes que buscan dilatar los procesos.	Considero que sí, existe una sobrevaloración a los plazos procesales sin la posibilidad de que el juez o contemple si se vulnera o no el derecho de los niños	Si. Por eso es que en mi función jurisdiccional he tratado de unificar las etapas de estos procesos para que desde el auto admisorio se tenga conocimiento de la fecha de audiencia, quizás se deben emplear otras medidas.	En efecto, actualmente se hace prevalecer los plazos y etapas procesales que ha regulado la norma de la materia. Porque son contados los jueces que se han acogido al criterio de fijar audiencia con el auto admisorio.	No. Porque los plazos procesales son realmente cortos, lo que ocurre es la burocracia de cada órgano jurisdiccional, en donde demora la tramitación de los procesos judiciales.

Interpretación: Los entrevistados más bien señalan que el problema no es con los plazos, sino como es que se desarrollan los procesos, de donde se aprecian circunstancias diversas que hacen que estos demoren en tramitarse.

Tabla 12.-Respuestas a la Pregunta N° 13 de la Entrevista a los Especialistas

Pregunta: Según su opinión ¿Cuáles serían los lineamientos para mejorar procesos de tenencia y régimen de visitas?				
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5:
<p>Respondió lo siguiente: Tratar de cumplir con rigidez cada plazo procesal. Mayor protagonismo del Juez en la etapa conciliatoria. Mayor compromiso de las partes con el desarrollo y formación de sus hijos.</p>	<p>Mayor protagonismo de los operadores del Derecho, especialmente de los juzgados de familia, legislar para que se reduzca más el proceso de régimen de tenencia y vistas.</p>	<p>Se debe unificar a nivel nacional que con la sola emisión del autoadmisorio se fije día y hora para la realización de la audiencia única. Los jueces debemos darle mayor importancia a la etapa de conciliación en estos procesos.</p>	<p>Priorizar la atención de estos procesos por encima de otros en los que no se discutan derechos de los menores. Se debe tener una agenda judicial de audiencias únicamente para estos procesos.</p>	<p>Cumplir los plazos que regula el código de niños y adolescentes como el Código Procesal Civil. Mayor protagonismo y compromiso del personal jurisdiccional en la tramitación de los procesos judiciales.</p>

Interpretación: El criterio está abocado principalmente a una reducción de etapas y cumplimiento efectivo de los plazos procesales.

Tabla 13.-Análisis del Expediente N° 10380-2018-0-1618-JR-FC-01

DATOS DEL EXPEDIENTE					
Exp. N°	10380-2018-0-1618-JR-FC-01	Fecha De Inicio	04.10.2018	Fecha De Conclusión	30.01.2019
MATERIA	Régimen de Visitas.				
PARTES PROCESALES	DEMANDANTE:	Francisco Elio Regalado Gamarra			
	DEMANDADO:	María Ovardina Cruz Castro Ministerio Público			

ANALISIS DEL EXPEDIENTE

El presente proceso se ha iniciado en el Juzgado Especializado en Familia del Distrito de La Esperanza, en este proceso judicial las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio, en el mismo que terminaron reconociendo la tenencia de su menor hijo a favor de la madre y fijando un régimen de visitas a favor del padre demandante. El Juez homologó el acuerdo conciliatorio al que habían arribado las partes en la audiencia única y se dispuso la conclusión del proceso. Cabe precisar que en este proceso interviene como Jueza la Dra. Silvia Zapata Obando y el trámite asignado es el que regula el Proceso Único, más adelante veremos cómo varía el criterio de esta magistrada.

En resumen, el proceso tardó en concluir cuatro meses por cuanto se arribó a un acuerdo conciliatorio en audiencia única.

Fuente: Propia

Tabla 14.-Análisis del Expediente N° 00030-2019-0-1611-JM-FC-01

MATERIA	Tenencia de Menor de Edad.	
PARTES PROCESALES	DEMANDANTE:	Oswaldo Daniel Vereao Bobadilla
	DEMANDADO:	Emely Deyli Vizconde Chajutalli Ministerio Público

ANALISIS DEL EXPEDIENTE

Este expediente también ha sido tramitado conforme a las normas que regula el Código de Niños y Adolescentes para el Proceso Único, siendo que admitida la demanda se ha conferido traslado a los demandados para que contesten la demanda, habiendo sido declarado rebelde el demandado se fijó fecha para la realización de la audiencia única, en la misma que asisten ambas partes y arriban a un acuerdo conciliatorio. Con lo cual ha concluido el proceso, teniendo como resultado que su tramitación ha sido en poco más de cuatro meses.

Fuente: Propia.

Tabla 15.-Análisis del Expediente N° 050-2019-0-1611-JM-FC-01

DATOS DEL EXPEDIENTE					
Exp. N°	050-2019-0-1611-JM-FC-01	Fecha De Inicio	25.04.2019	Fecha De Conclusión	18.11.2020
MATERIA	Tenencia y Régimen de Visitas				
PARTES PROCESALES	DEMANDANTE:	Eonis Elizabeth Ascate Vicente			
	DEMANDADO:	José Manuel Ulloa Castillo Ministerio Público			

ANALISIS DEL EXPEDIENTE

El presente expediente tardó en resolverse 01 año y 07 meses, la demanda fue declarada fundada y se reconoció la tenencia a favor de la madre demandante y se fijó un régimen de visitas a favor del padre demandado. Dicho expediente fue tramitado ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Virú.

Fuente: Propia

Tabla 16.-Análisis del Expediente N° 0227-2016-0-1601-JM-FC-01

DATOS DEL EXPEDIENTE					
Exp. N°	0227-2016-0-1601-JM-FC-01	Fecha De Inicio	14.04.2016	Fecha De Conclusión	09.04.2019
MATERIA	Reconocimiento de Tenencia				
PARTES PROCESALES	DEMANDANTE:	Luis Orlando Alfaro Cruzado			
	DEMANDADO:	Luz Marina Rodríguez Reyes Ministerio Público			

ANALISIS DEL EXPEDIENTE

El presente expediente se tramitó en el Juzgado Mixto de Virú, el tiempo que tardó en resolverse fue de tres años, finalmente se declaró infundada la demanda de reconocimiento de tenencia, nótese el tiempo transcurrido desde la interposición de la demanda hasta la emisión de la sentencia que resuelve en primera instancia.

Fuente: Propia

Tabla 17.-Análisis del Expediente N° 0361-2018-0-1601-JM-FC-01

DATOS DEL EXPEDIENTE					
Exp. N°	0361-2018-0-1601-JM-FC-01	Fecha De Inicio	04.07.2018	Fecha De Conclusión	En trámite (audiencia)
MATERIA	Tenencia y Régimen de Visitas				
PARTES PROCESALES	DEMANDANTE:		Aurora Marlene Cubos Espinoza		
	DEMANDADO:		Pedro Alvarado Vargas Ministerio Público		

ANALISIS DEL EXPEDIENTE

El presente expediente lleva cerca de 02 años en trámite sin que se expida sentencia, sin embargo, se puede advertir que la audiencia única ha sido realizada el día 19 de marzo de 2019, fecha desde la cual no se ha logrado emitir sentencia de primera instancia, debido a una serie de escritos dilatorios que han sido presentados por ambas partes en el proceso, solicitando informes del equipo multidisciplinario o requiriendo ampliación de plazos.

Fuente: Propia

Tabla 18.-Análisis del Expediente N° 06767-2020-0-0-1601-JR-FC-06

DATOS DEL EXPEDIENTE					
Exp. N°	6767-2020-0-0-1601-JR-FC-06	Fecha De Inicio	23.09.2018	Fecha De Conclusión	Audiencia única 28.06.2021
MATERIA	Tenencia y Régimen de Visitas				
PARTES PROCESALES	DEMANDANTE:		Jakeline Paola Grados Colina		
	DEMANDADO:		Marco Antonio Sánchez Mercado Ministerio Público		

ANALISIS DEL EXPEDIENTE

El presente expediente se inició su trámite el 23 de setiembre de 2020, ante el 6to Juzgado de Familia de Trujillo, el auto admisorio fue emitido el día 13 de noviembre de 2020, la resolución que declara rebelde al demandado y cita programa fecha de audiencia es del 16 de abril de 2020, la misma que ha programado la audiencia única para el 28 de junio del año en curso. Si dicha audiencia hubiese sido programada con el auto admisorio, está ya se hubiese realizado y quizás concluido el proceso.

Fuente: Propia

Tabla 19.-Análisis del Expediente N° 021-2019-0-1619-JR-FC-06

DATOS DEL EXPEDIENTE					
Exp. N°	021-2019-0-1619-JR-FC-06	Fecha De Inicio	15.08.2019	Fecha De Conclusión	05.09.2019
MATERIA	Reconocimiento de Tenencia y Régimen de Visitas				
PARTES PROCESALES	DEMANDANTE:		Alen Esleiden Silvestre Layza		
	DEMANDADO:		Nancy Noemi Pérez Saldaña Ministerio Público		

ANALISIS DEL EXPEDIENTE

Este proceso judicial se tramitó ante el Juzgado Civil del Distrito de El Porvenir, tiene como fecha de inicio el día 15 de agosto de 2019, al día siguiente se admitió la demanda y en el auto admisorio se dispuso conferir traslado de la demanda al demandante, tener por presentados los medios probatorios de la demandante y citar a audiencia única para el día 05 de setiembre de 2019, fecha en la cual las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio, el mismo que fue aprobado por la magistrada de la causa y se concluyó con el proceso en menos de 01 mes.

Fuente: Propia

Discusión

En este trabajo de investigación se ha tenido como punto de referencia los procesos específicos de Tenencia y Régimen de Visitas de menores de edad, por lo tanto, el análisis siempre ha estado basado en el Código de Niños y Adolescentes, Código Procesal Civil y Código Civil, todo lo relacionado con el derecho de familia, en plena coherencia con la Constitución Política del Perú. De tal manera, que el análisis ha

estado fundado sobre la base de las normas que regulan el Proceso Único regulado a partir del artículo 164° del Código de Niños y Adolescentes.

Hecha la precisión, debemos continuar señalando que en el presente trabajo se ha tenido como técnicas de recolección de datos a la entrevista y el análisis de documento, mientras que como instrumentos para recolectar dichos datos se ha tenido a la guía de entrevista y las fichas de análisis documental, de tal manera que se cuenta con información doctrinaria, antecedentes de investigación, entrevista a especialistas y análisis de expedientes.

En cuanto al primer objetivo específico se han formulado una serie de interrogantes que permiten obtener opiniones y criterios sólidos para fundar esta investigación, lo cual permitirá que de manera solvente se arribe a conclusiones de un adecuado nivel científico. Es muy importante lo que han concluido los entrevistados cuando se les consulta si en los procesos de tenencia y régimen de visitas se aplica correctamente el principio del interés superior del niño y adolescente, frente a lo cual, por ejemplo, el primer entrevistado señala que desde el punto de vista conceptual se garantiza el principio en mención, lo que a entender que desde el aspecto práctico ocurre lo contrario, concordando con lo expresado con el quinto entrevistado.

Como lo señala Sokolich (2013), el principio del interés superior del niño tiene como principal función garantizar el derecho de vivir y desarrollarse en familia, es parte de ello porque de lo contrario, estaríamos únicamente ante una formalidad sin sentido. Es por ello que, el tesista concuerdo plenamente con lo expresado por los entrevistados en la primera pregunta, en los procesos de tenencia no se aplica correctamente el principio del interés superior del niño., por cuanto los procesos judiciales se extienden en demasía, pero en la teoría, nadie puede negar que estos procesos han sido inspirados en dicho principio y sus plazos así lo demuestran.

En la segunda pregunta se consulta sobre la opinión de los procesos de tenencia y régimen de visitas y la forma de obtener mejoras, es importante establecer que el problema de la demora de los procesos judiciales en general es un mal endémico, se ha venido dando año tras año, gestión tras gestión y sin encontrar respuesta alguna por parte del Estado.

El proceso de Tenencia busca el bienestar del hijo con uno de los padres y que el otro tenga acceso a un régimen de visitas, pero como señala Berrios (2018), en los procesos de tenencia el Juez debe evaluar la mejor opción entre los dos padres, a decir nuestro, el mal menor, porque en definitiva un hijo nunca se desarrollará de igual forma que tenga a sus dos padres en armonía. En ese entendido, al igual que el primer entrevistado debo sostener que “la mejor forma de solucionar estos conflictos familiares es por las propias partes”, son ellos quienes mejor comprenden sus conflictos y, por tanto, también saben cómo solucionarlos.

Sin duda, la respuesta que resalta sobre las demás es la que expresa la tercera entrevistada, quien en su función de Juez Especializado de familia nos explica que ha adoptado una medida importante para tramitar a estos dos procesos, consiste en que con la emisión de la resolución que admite la demanda fija fecha y hora para la audiencia única, siendo que el proceso se reduce a interposición de la demanda y audiencia, que puede llegar a sentencia si es que las partes no arriban a una conciliación judicial.

Es decir, aplicando los principios de celeridad y el interés superior del niño y adolescente, acoge un procedimiento muy célere, el cual tiene mucha eficacia a nivel práctico, pues si solo basta con revisar el análisis del Expediente N° 021-20190-1619-JR-FC-01, tramitado ante el Juzgado Civil del Distrito de El Porvenir cuyo tiempo desde su inicio hasta su conclusión con acuerdo conciliatorio fue de 20 días, tiempo record que incluyó auto admisorio con citación a la audiencia única y la audiencia, en donde se arribó a aprobó el acuerdo conciliatorio, lo que evidencia que la propuesta que venimos adoptando tiene plena viabilidad.

Es pertinente agregar en este punto que el III Pleno Casatorio Civil apoya esta iniciativa procesal, en cuanto en su primera Regla Jurisprudencial Vinculante acoge la flexibilización de los principios y normas cuando se trate de tutelares derechos de la familia, más aún si se trata de derechos de menores. Lo cual permite ponderar derechos de igual índole a los que exige la propia materia del derecho de familia. Por lo que consideramos loable la labor de la mencionada magistrada entrevistada y buscamos que dicho criterio se uniformice en la Corte Superior de Justicia de La Libertad y posteriormente en otras cortes a nivel Nacional.

En lo referente a la cuarta pregunta, se consultaba si el tiempo que demora en tramitarse un proceso de tenencia o régimen de visitas vulnera el principio del interés superior del niño y adolescente, ante ello la respuesta es unánime y señalan que si se vulnera dicho principio. En efecto, el retardo en la administración de justicia además vulnera otros derechos de índole procesal de las partes, como la tutela jurisdiccional efectiva, es por ello que ante dicha demora y, por ende, afectación de los derechos de los menores se deben proponer alternativas que solucionen dicho problema.

Como lo señalan Chávez y Chavarría (2018), el principio del interés superior del niño busca garantizar de manera efectiva los derechos de los niños, no existe efectividad si un proceso en el que se requiere una actuación rápida del órgano jurisdiccional para proteger el desarrollo en familia de los hijos, demora más de un año para resolverse, durante ese tiempo los hijos son los que sufren mayor perjuicio, pues no pueden compartir con el padre que se encuentra alejado de ellos.

En cuanto a la consulta que se hacía a los entrevistados sobre si sería viable recortar las etapas de los procesos de tenencia y régimen de visitas, algunos entrevistados han coincidido en que las normas procesales para este tipo de pretensiones son realmente cortos, lo que falta es dedicarles el trámite adecuado dentro de los órganos jurisdiccionales, de tal manera que los plazos se cumplan de manera estricta, con lo cual se alcanzaría niveles de efectividad aceptables.

En cuanto a ello, debemos tener en cuenta que las formalidades en un los procesos de naturaleza tuitiva, como los procesos de familia, generalmente suelen ser innecesarias; en ese sentido, debe considerarse que si el principal acto procesal en estos procesos es la audiencia única, en donde, además, existe la posibilidad de que las partes concilien, no existiría afectación a ningún derecho del demandado si es que con el auto admisorio se programa fecha para la audiencia única, porque no se le estaría recortando el plazo para que conteste la demanda, la cual incluso lo puede hacer el día de la audiencia.

En ese orden de ideas, la eliminación de formalidades innecesarias en estos procesos se hace necesario, ello permitirá recortar etapas y llegar más rápido al final del proceso, atendiendo a que no todos terminan por la vía de la conciliación y como lo hemos demostrado con el análisis de expedientes, existen procesos de

tenencia y régimen de visitas que demoran más de tres años para emitir sentencia de primera instancia.

Sobre las preguntas seis y siete, se ha consultado si la demora de los procesos judiciales en las materias que se viene estudiando influye en los derechos de los menores, recibiendo respuestas unánimes que señalan que si se afectan los derechos de los menores.

El punto neurálgico aquí es el alejamiento que el menor padece de uno de los padres durante la tramitación de los procesos de tenencia y régimen de visitas, lo cual no debería ocurrir. Sin embargo, ocurre porque el proceso judicial por su naturaleza genera conflicto entre los padres y sus consecuencias negativas en la mayoría de casos es que el padre o madre que tiene a los hijos impida al otro progenitor que los visite y este inclusive decide desconocer su obligación alimentaria en represalia hacia el otro progenitor, en el medio siempre están los hijos.

No debemos perder de vista lo que afirma Espinoza (2019), en el sentido que cuando se trata de procesos en donde se discuten derechos de menores, el principio de celeridad procesal cobra real importancia, porque su urgencia de tutela exige su estricta aplicación que, además, debe aleja cualquier formalidad burocrática. En el mismo sentido se ha pronunciado la tercera entrevistada, cuando señala que *“El derecho de los niños no debe prolongarse por formalidades”*, porque justamente ante una formalidad innecesaria se activa el principio del interés superior del niño.

Con la pregunta ocho se consultaba si la mala aplicación del principio de celeridad procesal incide en la correcta administración de justicia. Nuestro país se rige por la Constitución, como máxima norma en nuestro sistema jurídico, en tal sentido toda norma que se emita debe estar acorde a la Carta Magna y de igual manera todo pronunciamiento jurisdiccional, más aún si tenemos en cuenta que los jueces son los llamados por ley a velar por el cumplimiento de la Constitución.

En ese orden de argumentación, todos los derechos sustantivos deben tener un desarrollo adjetivo en base al principio del Estado Constitucional de Derecho, dentro de todo ese sistema de regulación normativa, encontramos una serie de

derechos sustantivos y procesales, siendo que el principio de celeridad procesal deriva de uno de los derechos procesales de máxima importancia, como es el derecho a la tutela judicial efectiva; es decir, la justicia debe ser pronta para que sea efectiva y eficiente, de lo contrario, el justiciable verá desvanecida su ideal de la justicia en nuestro país.

Entonces, si nos preguntamos si la falta de celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas afecta la correcta administración de justicia, obviamente diremos que sí, como así lo han concluido todos los entrevistados. Sin embargo, debemos señalar que las soluciones deben ser de índole netamente procedimental, debe ponerse mayor énfasis en la tramitación de estos procesos judiciales, buscar cumplir de manera estricta con los plazos procesales que se han regulado para este tipo de procesos y como no, incentivar su solución en todas las etapas procedimentales.

En la novena pregunta se consultaba sobre los principales derechos de los padres que se encuentran inmersos en los procesos de tenencia y régimen de visitas, siendo que dentro de todo el catálogo de derechos el principal es el derecho a vivir en familia, otros entrevistados señalan el deber de educación de los hijos. Sin embargo, desde mi punto de vista los principales derechos que se encuentran inmersos son dos, uno de índole sustantivo como lo es el derecho a vivir en familia, tanto de los padres como de los hijos y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los padres.

El primer derecho porque mientras dura la tramitación de los procesos uno de los progenitores está alejado de sus hijos y el segundo derecho, porque la sola demora implica una mala tutela judicial, lo que lo convierte en ineficaz y no efectiva. Sin embargo, también existen deberes de cuidado que son descuidados por los padres o incluso, el derecho de alimentos que el padre alejado de los hijos muchas veces desconoce como represalia a la negativa del otro progenitor de no permitir que vea a sus hijos.

En la décima pregunta se consultaba si la presencia física de los padres con los hijos fortalece la relación paterno filial, siendo que todas las respuestas de los entrevistados son afirmativas. El tema aquí es que no se puede negar la importancia de que los hijos se desarrollen junto a sus padres, esa es la premisa

ideal, porque ello contribuye de manera irremplazable en su desarrollo integral, demostrado está, como lo afirma el segundo entrevistado, que los hogares disfuncionales muchas veces forjan personas resentidas con la sociedad y propensas a delinquir.

Entonces, es importante la presencia e interacción física entre padres e hijos, en tanto que ello permitirá que el hijo se desarrolle de manera integral, aprenda valores y buenas formas de relacionarse con los demás, y lo más importante, el amor hacia sus padres y respeto por los demás.

En busca de alcanzar el estudio del tercer objetivo, se ha formulado pregunta once en la que se consultaba sobre el rol que debe asumir el Juez en la etapa de conciliación de los procesos de tenencia y régimen de visitas, siendo que la respuesta del primer entrevistado es de suma importancia, el habla de flexibilizar las reglas y principios cuando se trata de tutelar los derechos de menores, a lo cual prácticamente se han adherido los demás entrevistados, pero el análisis debe centrarse en la flexibilización de reglas y principios que refiere el entrevistado.

A criterio nuestro, esta respuesta nace de lo resuelto por el III Pleno Casatorio Civil, que en su primera regla vinculante habla de la flexibilización de los principios y normas cuando se trata de tutelar los derechos de los menores en los procesos de familia, lo cual es de plena aplicación y válido mientras no se contravenga la Constitución.

Entonces, la flexibilización de algunos principios y normas que regulan el proceso único se postula como una acción que debe desplegar el Juzgado para garantizar el principio de celeridad procesal y con ello garantizar el principio del interés superior del niño y adolescente en los procesos de tenencia y régimen de visitas. Ello tiene plena coherencia lógica con los expedientes analizados, en los que se puede apreciar que los procesos que han concluido por conciliación han sido más efectivos en el tiempo.

Ahora, el protagonismo del Juez en la etapa de conciliación puede verse afectado muchas veces por el rol que le ha encargado la Ley en esta etapa; sin embargo, con la flexibilización que regula el III Pleno Casatorio Civil, permitiría que el Juez insista en diversos métodos o propuestas de solución del conflicto, en aras de

arribar a un acuerdo conciliatorio y concluir el proceso en esa etapa, contribuyendo a garantizar la celeridad y economía procesal, de lo cual, además, las partes procesales terminarían satisfechas y con sentido de haber alcanzado la justicia.

Sobre la premisa del tercer objetivo, también se ha formulado la pregunta doce, en la que se consultaba si es que se prefiere la formalidad de los plazos procesales antes que los derechos de los menores, siendo que las respuestas de los entrevistados han ido en la dirección que los plazos no son el problema central, por ejemplo, el primer entrevistado señala que la sobrecarga procesal es uno de los principales obstáculos para cumplir con los plazos procesales de forma estricta. Sin embargo, esa problemática ha sido histórica y para solucionarla se requiere de la intervención de las instancias superiores del Poder Judicial, es por ello que la solución se dirige por otro lado.

Si la problemática es de índole estructural, se debe buscar solucionar el problema sobre la base de las propias normas existentes y es en ese sentido, que la reducción de etapas sin vulnerar los derechos fundamentales de las partes en ningún momento es la principal alternativa de solución, la misma que incluso ya se viene aplicando por un solo órgano jurisdiccional en la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

En la última pregunta se consulta sobre los lineamientos que podrían adoptarse para mejorar la tramitación de los procesos de tenencia y régimen de visitas. El primer entrevistado ha señalado tres opciones, de las cuales son importantes la primera y la segunda. En primer término, señala que una medida es cumplir de manera estricta con los plazos procesales que existen regulados, lo cual podría ser una alternativa de solución, pero que sabemos será imposible de cumplir por el problema estructural que hemos señalado anteriormente.

Como segunda opción señala que el Juez debe asumir mayor protagonismo en la etapa conciliatoria, de tal manera que busque solucionar el conflicto únicamente en dicha etapa. lo cual es sumamente importante, la etapa de conciliación en los procesos judiciales tiene por finalidad alcanzar auto tutela judicial de manera más rápida y efectiva, en tanto que son las propias partes con ayuda del Juez quienes solucionar su conflicto, lo cual tiene como ventaja que ambas partes ganan y

ninguna será perdedor, lo cual no ocurre en los casos que el Juez expide sentencia. Entonces se debe incentivar con mayor énfasis esta etapa.

Por su parte, la tercera entrevistada sostiene que *“Se debe unificar a nivel nacional que con la sola emisión del auto admisorio se fije día y hora para la realización de la audiencia única”*. Que, además, lo viene aplicando en su labor jurisdiccional sin ningún problema, considero y me adhiero a dicha propuesta, la cual implica obligatoriamente la modificación de algunos artículos del Código de Niños y Adolescentes, caso contrario no se aplicará por los demás órganos jurisdiccionales. Las normas que se deben modificar de forma específica son los artículos 168° y 170° del Código de Niños y Adolescentes, en el sentido que deben señalar que con el auto admisorio el Juez admite la demanda, tiene por ofrecidos los medios probatorios, confiere traslado al demandado y fija fecha para la realización de la audiencia única, esto teniendo en cuenta el término de la distancia según el domicilio real del demandado.

En cuanto al segundo objetivo, sobre el análisis de expedientes; de los expedientes analizados se observa hasta cuatro tendencias prácticas. Desde la primera hasta la tercera el trámite es el auto admisorio, contestación de demanda o no, resolución que declara rebelde o fija fecha para audiencia, audiencia única y sentencia; de lo cual tenemos que sobre los procesos que concluyen por conciliación el plazo se reduce a menos de la mitad de los procesos que concluyen con sentencia. Encontramos procesos en trámite desde el año 2018 y que aún no tienen sentencia de primera instancia, pero también encontramos procesos con sentencia que han durado hasta tres años desde la presentación de la demanda.

Pero también tenemos Expediente N° 021-2019-0-1619-JR-FC-06, el cual su tramitación se ha hecho en solo 20 días desde la fecha de interposición de la demanda hasta la audiencia única que las partes arriban a un acuerdo conciliatorio, en dicho proceso judicial la Magistrada mediante resolución número uno admite a trámite la demanda, corre traslado al demandado y en la misma resolución cita a la audiencia única, en la cual las partes arriban a un acuerdo conciliatorio.

Es decir, en el aludido proceso judicial se ha cumplido a cabalidad con la aplicación del principio de celeridad procesal y con ello la garantía del principio del interés superior del niño y adolescente.

Sin embargo, del análisis de expedientes se ha podido observar que de los órganos jurisdiccionales competentes para conocer estos procesos a nivel de La Libertad uno solo aplica estas medidas en sus procesos judiciales, siendo que los demás Juzgados siguen adoptando el procedimiento tradicional regulado a partir del artículo 164° del Código de Niños y Adolescentes. Por lo que es válido reflexionar por qué otros órganos jurisdiccionales no se han adherido a esta buena práctica judicial.

La razón radica quizás en el temor fundado de ser sancionados por parte de los órganos de control del Poder Judicial, por cuanto la norma no ha regulado expresamente esa circunstancia que propone una sola Magistrada, es por ello que considero debe incluirse de forma literal y obligatoria en el Código de Niños y Adolescentes dicha medida jurisdiccional.

En efecto, el artículo 168° del Código de Niños y Adolescentes regula los efectos que causa la admisión de la demanda en el proceso único, esta norma solo habla de la admisión de la demanda, tener por presentados los medios probatorios, el traslado al demandado por el plazo de cinco días y la puesta en conocimiento del Fiscal de Familia. A esta norma debe agregársele la obligación del Juez de fijar día y hora para la realización de la audiencia única.

Asimismo, el artículo 170° del mismo cuerpo normativo también se debe reformar, por cuanto regula los efectos de la contestación o no de la demanda y la fijación de la audiencia, pero habiéndose señalado que la fijación de la audiencia se debe regular en la norma del artículo 168°, únicamente quedaría vigente el segundo párrafo de este artículo.

Finalmente, debe incluirse en el artículo 171° del Código de Niños y Adolescentes, la etapa para que el Juez verifique la contestación de demanda del demandado, su declaratoria de rebeldía y el traslado de la contestación a la parte demandante si lo hubiera. De tal manera, que con ello se logrará que se unifique el criterio a nivel jurisdiccional y sin temores a represalias administrativas o de cualquier otra índole.

V. CONCLUSIONES

- Del estudio efectuado se ha concluido que la correcta aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas, se logra con el respeto de los plazos procesales que ha regulado el Código de Niños y Adolescentes para el proceso único; asimismo, se ha encontrado que estos procesos requieren de la aplicación de otras medidas de índole jurisdiccional que permitan efectivizar el principio de celeridad procesal y con ello la protección de mejor manera del principio del interés superior del niño y adolescente.
- Se ha concluido que las acciones que debe adoptar el Juez durante la tramitación de los procesos de tenencia y régimen de visitas radican en que, con el auto admisorio debe fijarse fecha para la realización de la audiencia única, atendiendo al término de la distancia según el domicilio real del demandado; asimismo, el Juez en virtud de la primera regla vinculante del III Pleno Casatorio Civil, debe asumir mayor protagonismo en la etapa de conciliación para buscar la solución de los procesos en esa etapa y por ende, su conclusión, de esa manera se logra garantizar los principios de celeridad procesal e interés superior del niño y adolescente de los menores inmersos en este tipo de procesos.
- Del análisis de los expedientes de tenencia y régimen de visitas de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se ha podido concluir que los procesos en los que las partes arriban a un acuerdo conciliatorio en la audiencia única demoran en concluir menos de seis meses, mientras que los procesos en los cuales no hay acuerdo conciliatorio se resuelve en primera instancia pasados los dos años desde la interposición de la demanda; asimismo, se ha concluido que un solo órgano jurisdiccional de La Libertad fija fecha para audiencia única con la emisión del auto admisorio.
- Se ha concluido que, para la implementación del nuevo proceso de tenencia y régimen de visitas, se deben reformar los artículos 168°, 170° y 171° del Código de Niños y Adolescentes, en el sentido que en estas normas debe incluirse de forma obligatoria que el Juez cuando admite la demanda debe fijar día y hora para la realización de la audiencia única.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los Jueces de Familia que en el ejercicio de su función jurisdiccional y de director del proceso, adopten las medidas idóneas y eficaces que permitan cautelar de manera efectiva los derechos de los menores en proceso, así como el respeto de los principios procesales como el de celeridad y el principio rector del derecho de familia, el cual es el Interés Superior del Niño y Adolescente.
- Se recomienda al Legislador peruano para que, en el ejercicio de su principal función legislativa, propongan un proyecto de Ley que acoja nuestra propuesta de modificación del Código de Niños y Adolescentes en los artículos mencionados en la cuarta conclusión de este trabajo de investigación.
- Se recomienda a la sociedad en pleno para en virtud de sus buenos oficios y la sabiduría, asuman posturas que beneficien en todo momento a sus hijos, fortalezcan los lazos familiares y de amistad entre progenitores, debiendo tener como centro de atención y no de conflicto, siempre a los hijos.

REFERENCIAS:

1. Abanto Vélez, A. (2012). Guía Metodológica en investigación científica. Universidad César Vallejo. Trujillo.
2. Abanto, J. (2011). La curaduría procesal. Un tema pendiente en la reforma judicial a diecisiete años de vigencia del Código Procesal Civil. En actualidad Jurídica N° 209. Lima, Gaceta Jurídica, abril de 2011.
3. Alayza y Paz, T. (1982). El procedimiento civil en el Perú tipografía Offset SENATOR, Lima, Perú.
4. Alsina, H. (1961). Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial. Tomo I. 2° Edición. Ediar Soc. Anón Editores, Buenos Aires – Argentina.
5. BANDRES SANCHEZ-CRUZAT, J. (1992). “Derecho fundamental al proceso debido y el Tribunal Constitucional”. Pamplona. Arazandi.
6. Bermúdez T. M. (2012). Derecho Procesal de Familia. Aproximación no convencional a los procesos de familia. Ed. San Marcos. Lima.
7. Bustamante, J. (1997). Teoría general de la responsabilidad civil, 9.^a ed. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
8. Cabanellas, G. (1994). Diccionario enciclopédico de derecho usual, t. VI. Buenos Aires: Heliasta.
9. Calamandrei, P. (2000). Elogio de los jueces escrito por un abogado. Ciudad de México: Oxford University Press.
10. Calamandrei, P. (1945). Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares. Argentina.
11. Calero, E. (2012). Derechos humanos en perspectiva. Guaranda: Casa de la Cultura del Ecuador.
12. CASTILLO E. y VÁSQUEZ ML (2003). El Rigor Metodológico en la Investigación Cualitativa. Colomb Med.

13. Celis V. M. (2009). Los procesos de familia desde la óptica del acceso a la justicia: hacia una consolidación del derecho procesal de familia. Revista Oficial del Poder Judicial. Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial N° 5, año 3.
14. Chiovenda G. (1940). Instituciones de Derecho Procesal Civil. Vo. I y II, Edit. Revista de Derecho Privado, Madrid.
15. Cillero Bruñol, M. (2007). El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Revista Justicia y Derechos del Niño N° 7.
16. Cornejo Chávez, H. (1998). Derecho Familiar peruano – Sociedad Paternofamiliar – Amparo Familiar del Incapaz. Novena edición. Editorial Gaceta Juridical. Lima. Perú.
17. Costa S. J. (2007). El perfil del juez en el nuevo derecho de la infancia y adolescencia. Revista Jurídica y Derechos del Niño N° 09. Ed. UNICEF. Santiago de Chile.
18. Couso, C. (1983). Intervención y administración judicial de sociedades. Edit. Plus, Ultra, Buenos Aires, Argentina.
19. Couture, E. (1958). Introducción al Estudio del Proceso Civil Ediciones Arayu, Bs. As.
20. De la Válgoma, M. (2013). Padres sin Derechos, Hijos sin Deberes. En: El Laberinto Jurídico de la Infancia. Barcelona. Editorial Ariel.
21. De Lazzari, E. (1988). Medidas Cautelares, Librería Editora Platense S.R.L. La Plata.
22. Devis, H. (1994). Compendio de Derecho Procesal. Volumen 1. Edición 13°. Colombia.
23. Ferreyra de la Rúa, A. (2002). Aspectos Procesales de la Tenencia y régimen de visitas. Tomo I. Editorial. Rubinzal-Culsoni. Buenos Aires.
24. Fleitas Ortiz de Rozas, A. y Roveda, E. (2009). Manual de Derecho de Familia. Segunda Edición actualizada y ampliada. Editorial Abeledo Perrot.

- Buenos Aires. Argentina.
25. Flores, V. H. (2014). El principio de celeridad en los jueces de la niñez y adolescencia y sus efectos jurídicos en el juicio de alimentos. Tesis de grado previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la República. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
 26. González Pérez, J. (2001). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Tercera edición. Editorial Civitas. Madrid España.
 27. Guzmán, V. (1994). El derecho de indemnización por el funcionamiento de la administración de justicia. Malaga: Tirant to Blanch.
 28. Hernández Sampieri, R. y Mendoza Torres, C. (2018). Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Editorial Mc Grau-Hill. México.
 29. Hinostroza, A. (2011). Resoluciones Judiciales y Cosa Juzgada. Doctrina – Jurisprudencia. 2º Edición. Jurista Editores E.I.R.L. Lima – Perú.
 30. IGLESIAS (1994). Derecho romano: historia e instituciones, 11. ed., Barcelona.
 31. Kisch, W. (1940). Elementos de Derecho Procesal Civil” Edit. Revista de Derecho Privado, Madrid.
 32. Lathorp Gómez, F. (2008). Custodia Compartida de los hijos: La Ley.
 33. Linares, J. (1942). La prohibición de innovar Bases para su sistemática, en Rev. del Colegio de Abogados, Bs. As. nov. Dic.
 34. Maiorano, J. (2008). Responsabilidad del Estado por errores judiciales: Otra forma de proteger los derechos humanos. Buenos Aires: La Ley.
 35. Makianich de Basset, L. (1993). Derechos de Visitas. Editorial Hammurabi. Buenos Aires. Argentina.
 36. Marroquín, J. (2000). El Error Judicial Inexcusable Como Causa De Responsabilidad Administrativa. Conferencia magistral dictada en las extensiones del Instituto de la Judicatura Federal de Ciudad Victoria,

Tamaulipas, y Monterrey, Nuevo León, los días 22 de septiembre y 13 de octubre de 2000, respectivamente.

37. Martínez, R. (1994). Medidas Cautelares. Editorial Universidad Bs.As.
38. Mixan Mass, Florencia: Juicio Oral. Trujillo-Perú. 1988, Pg. 523
39. Monroy Gálvez, J. (2004). La Función del Juez en Derecho Contemporáneo. Editorial San Marcos. Lima. Perú.
40. Monroy, J. (1987). Temas de proceso civil. Librería Studium S.A. Lima – Perú.
41. Montero, J. (1988). Responsabilidad del juez y del Estado por la actuación del Poder Judicial. Madrid: Tecnos.
42. Montesquieu (1986). Leyes, gobiernos y poderes, Civitas. Madrid.
43. MURILLO, J. F (2008). Investigación Iberoamericana sobre Eficacia Escolar. Bogotá. Ed. Convenio Andrés Bello.
44. Oderigo, M. (1989). Lecciones de derecho procesal. Tomo II, reimpresión inalterada, ediciones Depalma. Buenos Aires – Argentina.
45. PESTANA URIBE, E. (2009). La configuración constitucional de los derechos no enumerados en la cláusula abierta del sistema de derechos y libertades. En Derechos Constitucionales no escritos reconocidos por el Tribunal Constitucional. Gaceta Jurídica, Marzo 2009. Guía 3.
46. Peyrano, J. (1978). El Proceso Civil. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma S.R.L, Buenos Aires – Argentina.
47. Rocco, U. (1976). Tratado de derecho procesal civil. Volúmenes I, II y III. Traducción Sentís y Ayerra. Editorial Temis-Depalma. Buenos Aires Argentina.
48. Stilerman, M. (2004). Menores. Tenencia, régimen de visitas. Editorial Universidad. Buenos Aires. Argentina.
49. Berríos Rodríguez, D. (2018). La unificación de los procesos de familia en el Perú. Recuperado el 14.09.2018. De:

<http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/1132>

50. Canelo-Rabanal, R. V. (2006). La celeridad procesal, nuevos desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf), el 20.20.2019.
51. Chávez Granda, J. y Chevarría Pineda, J. (2018). El interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia. Recuperado el 15.09.2019. De: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13773>
52. Espinoza Pilay, M. (2019). La Vulneración del Principio de Celeridad en el Proceso de Recuperación Inmediata del Niño, Niña o Adolescente. Recuperado el 15.09.2019. De: <https://docplayer.es/amp/150271631Universidad-regional-autonoma-de-los-andes-uniandes.html>
53. Noblecilla Ulloa, S. (2014). Factores Determinantes de la Tenencia de Menores en los Juzgados de Familia de Trujillo: la Primacía del Interés Superior del Niño. Recuperado el 05.09.2019. De: <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/1370/Noblecilla%20Ulloa%2c%20Sandra%20Patricia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
54. Sokolich Alva, M. (2013). La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano. Recuperado el 04.09.2019. De: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1083/1/5.pdf>

ANEXOS:

Entrevista:

Título: La aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas para proteger el principio de interés superior del niño. **I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):**

Fecha: 17/05/2021 **Hora:** 20: 00

Lugar: *Trujillo*

Entrevistadores: *Morillo Aguilar Pablo Alberto*

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

1. ¿considera usted, que la aplicación del del principio del interés superior del niño está correctamente aplicado en los procesos de tenencia y régimen de visitas? ¿Por qué?

2. ¿Cuál es su opinión acerca de los procesos de régimen de visitas y cuál sería la manera de mejorarlo para que no se dilate mucho el proceso?

3. ¿Para usted, el proceso de tenencia y régimen de visitas tutela el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

4. ¿Considera usted que el tiempo trascurrido en un proceso de tenencia y régimen de visitas vulnera el interés superior del niño?

5. Según su opinión ¿se debe acortar más el proceso de tenencia y régimen de visitas? ¿Por qué?

6. ¿Considera usted que el tiempo que pasa durante un proceso de tenencia y régimen de visitas incide en la vulneración de los derechos de los niños? ¿Por qué?

7. Para usted ¿Cómo incide la falta de celeridad procesal en los derechos de los niños?

8. ¿Considera usted que la falta de celeridad procesal tiene incidencia en una correcta administración de justicia? ¿Por qué?

9. ¿Cuáles son los principales derechos de los padres que están inmersos en un proceso de tenencia y régimen de visitas?

10. ¿Considera usted que la presencia física de los hijos con los padres mejora las relaciones paterno filial? ¿Por qué?

11. ¿Considera usted que debe existir mayor protagonismo del juez al momento de decidir sobre la tenencia y régimen de vistas? ¿Por qué?

12. ¿considera usted que con el proceso actual no se está dando prioridad a los niños y más bien se da prioridad a los plazos legales? ¿Por qué?

13. Según su opinión ¿Cuáles serían los lineamientos para mejorar los procesos de tenencia y régimen de visitas?

Carta de Invitación N°01

Trujillo, 17 de abril del 2021

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Incidencia del régimen de estado de emergencia en las relaciones laborales en el Perú**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Establecer si la correcta aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas permite proteger el interés superior del niño y adolescente, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Pablo Alberto Morillo Aguilar.

Validez De Test: Juicio De Expertos

INSTRUCTIVO PARA LOS ESPECIALISTAS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

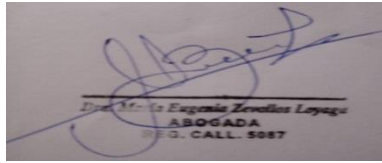
Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA.

Firma



Dr. María Eugenia Zumbido Loyaga
ABOGADA
C. CALL 5087

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿considera usted, que la aplicación del del principio del interés superior del niño está correctamente aplicado en los procesos de tenencia y régimen de visitas? ¿Por qué?			<u>X</u>	
2. ¿Cuál es su opinión acerca de los procesos de régimen de visitas y cuál sería la manera de mejorarlo para que no se dilate mucho el proceso?			<u>X</u>	
3. ¿Para usted, el proceso de tenencia y régimen de visitas tutela el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?			<u>X</u>	
4. ¿Considera usted que el tiempo trascendido en un proceso de tenencia y régimen de visitas vulnera el interés superior del niño?			<u>X</u>	
5. Según su opinión ¿se debe acortar más el proceso de tenencia y régimen de visitas? ¿Por qué?			<u>X</u>	
6. ¿Considera usted que el tiempo que pasa durante un proceso de tenencia y régimen de visitas incide en la vulneración de los derechos de los niños? ¿Por qué?			<u>X</u>	
7. Para usted ¿Cómo incide la falta de celeridad procesal en los derechos de los niños?			<u>X</u>	
8. ¿Considera usted que la falta de celeridad procesal tiene incidencia en una correcta administración de justicia? ¿Por qué?			<u>X</u>	
9. ¿Cuáles los principales derechos de los padres que están inmersos en un proceso de tenencia y régimen de visitas?			<u>X</u>	
10. ¿Considera usted que la presencia física de los hijos con los padres mejora las relaciones paterno filial? ¿Por qué?			<u>X</u>	
11. ¿Considera usted que debe existir mayor protagonismo del juez al momento de decidir sobre la tenencia y régimen de vistas? ¿Por qué?			<u>X</u>	

12. ¿considera usted que con el proceso actual no se está dando prioridad a los niños y más bien se da prioridad a los plazos legales? ¿Por qué?			<u>X</u>	
13. Según su opinión ¿Cuáles serían los lineamientos para mejorar procesos de tenencia y régimen de visitas?			<u>X</u>	

Carta De Invitación N°02

Trujillo, 17 de abril del 2021

Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Incidencia del régimen de estado de emergencia en las relaciones laborales en el Perú.** Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Establecer si la correcta aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas permite proteger el interés superior del niño y adolescente, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Pablo Alberto Morillo Aguilar.

Validez De Test: Juicio De Expertos

INSTRUCTIVO PARA LOS ESPECIALISTAS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:


.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿considera usted, que la aplicación del del principio del interés superior del niño está correctamente aplicado en los procesos de tenencia y régimen de visitas? ¿Por qué?			X	
2. ¿Cuál es su opinión acerca de los procesos de régimen de visitas y cuál sería la manera de mejorarlo para que no se dilate mucho el proceso?			X	
3. ¿Para usted, el proceso de tenencia y régimen de visitas tutela el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?			X	
4. ¿Considera usted que el tiempo transcurrido en un proceso de tenencia y régimen de visitas vulnera el interés superior del niño?			X	
5. Según su opinión ¿se debe acortar más el proceso de tenencia y régimen de visitas? ¿Por qué?			X	
6. ¿Considera usted que el tiempo que pasa durante un proceso de tenencia y régimen de visitas incide en la vulneración de los derechos de los niños? ¿Por qué?			X	
7. Para usted ¿Cómo incide la falta de celeridad procesal en los derechos de los niños?			X	
8. ¿Considera usted que la falta de celeridad procesal tiene incidencia en una correcta administración de justicia? ¿Por qué?			X	
9. ¿Cuáles los principales derechos de los padres que están inmersos en un proceso de tenencia y régimen de visitas?			X	
10. ¿Considera usted que la presencia física de los hijos con los padres mejora las relaciones paterno filial? ¿Por qué?			X	

11. ¿Considera usted que debe existir mayor protagonismo del juez al momento de decidir sobre la tenencia y régimen de vistas? ¿Por qué?			X	
12. ¿considera usted que con el proceso actual no se está dando prioridad a los niños y más bien se da prioridad a los plazos legales? ¿Por qué?			X	
13. Según su opinión ¿Cuáles serían los lineamientos para mejorar procesos de tenencia y régimen de visitas?			X	

Carta de Invitación N° 03

Trujillo, 17 de abril del 2021

Dr: Jhon Matienzo Mendoza.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Incidencia del régimen de estado de emergencia en las relaciones laborales en el Perú**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Establecer si la correcta aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas permite proteger el interés superior del niño y adolescente, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Pablo Alberto Morillo Aguilar.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS ESPECIALISTAS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	JHON MATIENZO MENDOZA
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO

Firma



ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿considera usted, que la aplicación del del principio del interés superior del niño está correctamente aplicado en los procesos de tenencia y régimen de visitas? ¿Por qué?			X	
2. ¿Cuál es su opinión acerca de los procesos de régimen de visitas y cuál sería la manera de mejorarlo para que no se dilate mucho el proceso?			X	
3. ¿Para usted, el proceso de tenencia y régimen de visitas tutela el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?			X	
4. ¿Considera usted que el tiempo transcurrido en un proceso de tenencia y régimen de visitas vulnera el interés superior del niño?			X	
5. Según su opinión ¿se debe acortar más el proceso de tenencia y régimen de visitas? ¿Por qué?			X	
6. ¿Considera usted que el tiempo que pasa durante un proceso de tenencia y régimen de visitas incide en la vulneración de los derechos de los niños? ¿Por qué?			X	
7. Para usted ¿Cómo incide la falta de celeridad procesal en los derechos de los niños?			X	
8. ¿Considera usted que la falta de celeridad procesal tiene incidencia en una correcta administración de justicia? ¿Por qué?			X	
9. ¿Cuáles los principales derechos de los padres que están inmersos en un proceso de tenencia y régimen de visitas?			X	
10. ¿Considera usted que la presencia física de los hijos con los padres mejora las relaciones paterno filial? ¿Por qué?			X	
11. ¿Considera usted que debe existir mayor protagonismo del juez al momento de decidir sobre la tenencia y régimen de vistas? ¿Por qué?			X	

12. ¿considera usted que con el proceso actual no se está dando prioridad a los niños y más bien se da prioridad a los plazos legales? ¿Por qué?			<u>X</u>	
13. Según su opinión ¿Cuáles serían los lineamientos para mejorar procesos de tenencia y régimen de visitas?			<u>X</u>	

Matriz de Consistencia

TITULO: LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN LOS PROCESOS DE TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS PARA PROTEGER EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: 17/05/2021

HORA: 20:00

LUGAR:

ENTREVISTADORES: Morillo Aguilar, Pablo Alberto.

ENTREVISTADO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar las acciones que debe adoptar el Juez en la tramitación del proceso de tenencia y régimen de visitas para garantizar el principio de celeridad procesal e interés superior del niño y adolescente.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Tenencia y régimen de visitas.	Principio de	Celeridad procesal	1. ¿considera usted, que la aplicación del principio del interés superior del niño está correctamente aplicado en los procesos de tenencia y régimen de visitas? ¿Por qué?	Cuestionario de entrevista
		Protección del interés superior del niño.	2. ¿Cuál es su opinión acerca de los procesos	

	celeridad procesal.	Audiencia única.	de régimen de visitas y cuál sería la manera de mejorarlo para que no se dilate mucho el proceso?
		Auto admisorio.	

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Relaciones padres – hijo.	Consecuencias negativo o positivo	Justicia.	3. ¿Para usted, el proceso de tenencia y régimen de visitas tutela el principio del interés superior del niño? ¿Por qué?	Cuestionario de entrevista
		Derechos.	4. ¿Considera usted que el tiempo transcurrido en un proceso de tenencia y régimen de visitas vulnera el interés superior del niño?	
		Niñez.	5. Según su opinión ¿se debe acortar más el proceso de tenencia y régimen de visitas? ¿Por qué?	

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar expedientes sobre procesos de tenencia y régimen de visitas tramitados en la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Derecho a una justicia célere.	Incidencias del proceso de tenencia y régimen de visitas	Proceso civil	6. ¿Considera usted que el tiempo que pasa durante un proceso de tenencia y régimen de visitas incide en la vulneración de los derechos de los niños? ¿Por qué?	Cuestionario de entrevista
		Derecho de familia	7. Para usted ¿Cómo incide la falta de celeridad procesal en los derechos de los niños?	

	Protección del interés superior del niño	8. ¿Considera usted que la falta de celeridad procesal tiene incidencia en una correcta administración de justicia? ¿Por qué?
	niños	9. ¿Cuáles los principales derechos de los padres que están inmersos en un proceso de tenencia y régimen de visitas?
	Adolescentes.	

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Elaborar una propuesta para aplicar correctamente el principio de Celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas para proteger el interés superior del niño y adolescente.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Relaciones familiares.	Derecho – deber de los niños y adolescentes.	Mejor comunicación familiar.	10. ¿Considera usted que la presencia física de los hijos con los padres mejora las relaciones paterno filial? ¿Por qué?	Cuestionario de entrevista
		de Defensa derechos familiares	11. ¿Considera usted que debe existir mayor protagonismo del juez al momento de decidir sobre la tenencia y régimen de vistas? ¿Por qué?	
		Tenencia	12. ¿considera usted que que el proceso actual no está dando prioridad a los niños y más bien se da prioridad a los plazos legales? ¿Por qué?	
		Régimen de visitas.	13. Según su opinión ¿Cuáles serían los lineamientos para mejorar procesos de tenencia y régimen de visitas?	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANCHEZ VILLAVICENCIO MARIA FELIX, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN LOS PROCESOS DE TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS PARA PROTEGER EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO", cuyo autor es MORILLO AGUILAR PABLO ALBERTO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 25 de Julio del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANCHEZ VILLAVICENCIO MARIA FELIX DNI: 41737295 ORCID 0000-0003-2036-0110	Firmado digitalmente por: MFSANCHEZV el 25-07- 2021 22:57:00

Código documento Trilce: TRI - 0148853